



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

SABADO, 17 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 48

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 3 de febrero de 1945 por los que se dispone la jubilación extraordinaria de los Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Julio Culebras Herranz, don Vicente López de Lain y don Fausto Hemenegildo Falcó Plou.—Página 1374.

Otros de 3 de febrero de 1945 por los que se nombran Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Ovidio Granda Alvarez, don Juan José Alienza Sipeña y don Adolfo Reyes Mañuz.—Páginas 1374 y 1375.

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se dispone la segregación de los pueblos de Naredo y Robledo de Fenar, del término municipal de La Robla y su agregación al de Matallana de Torio (León).—Página 1375.

Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se aprueba la integración del Ayuntamiento de Malón (Zaragoza) en la Mancomunidad de «Aguas del Moncayo» para el suministro de aguas potables al vecindario.—Páginas 1375 y 1376.

Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se otorgan los beneficios reglamentarios para la construcción, por el Instituto Nacional de la Vivienda, de ciento diez viviendas protegidas para obreros y empleados del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Página 1376.

Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se autoriza la aceptación por el Estado de un solar con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.—Página 1376.

##### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se nombra Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Almirante don Manuel Moréu Figueroa.—Página 1377.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de febrero de 1945 por la que se concede la situación de excedencia voluntaria al Secretario de Juzgado de Distrito, de Santa Isabel de Fernando Poo don Francisco José Eguillor Munozguren.—Pág. 1377.

Otra de 9 de febrero de 1945 por la que se dispone la baja, por ascenso a Capitán de la Guardia Civil, del Teniente de la Guardia Colonial de Guinea don Alberto Sánchez Recarte.—Página 1377.

Otra de 13 de febrero de 1945 por la que se rectifica el lugar que le corresponde en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Joaquín Núñez Mena.—Página 1377.

Orden de 13 de febrero de 1945 por la que se dispone se lleve a efecto corrida reglamentaria de escala en el Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional.—Página 1377.

Otra de 13 de febrero de 1945 por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Antonio Blasco Teresa.—Páginas 1377 y 1378.

Otra de 13 de febrero de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero en situación de excedencia voluntaria, con destino a la Delegación de Industria de Pontevedra, Jaime Vilas Peña.—Pág. 1378.

Otra de 13 de febrero de 1945 por la que se declara la libertad de precio de la achicoria en verde y desecada.—Página 1378.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se determinan los concursantes a las subastas de aprovechamientos de resinas de montes públicos para la campaña de 1945.—Página 1378.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de febrero de 1945 por la que se establecen los uniformes de verano para los Carteros.—Páginas 1378 y 1379.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de febrero de 1945 por la que se concede prórroga en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Julián Herrera Miguel.—Página 1379.

Otra de 14 de febrero de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Burgos al Jefe de Servicios provincial, del Cuerpo de Prisiones don César Bernal González.—Página 1379.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 1 de febrero de 1945 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 1379.

Otra de 8 de febrero de 1945 por la que se establecen como tipos únicos de envases de hojalata para las distintas ramas de la Industria consumidora, los que se mencionan.—Páginas 1379 a 1382.

Otra de 8 de febrero de 1945 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar a extinguir de este Departamento doña María de los Angeles Alonso de la Cruz.—Página 1382.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Ampliando por omisión, las vacantes relacionadas del Concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, entendiéndose convocada la plaza de Marbella (Málaga).—Página 1382.

**JUSTICIA.**—Dirección General de Prisiones.—Admitiendo ofertas para la adquisición de 3.000 metros de tela para uniformes.—Página 1362.

**Dirección General de los Registros y del Notariado (Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad).**—Señalando fecha, hora y local en que han de dar comienzo dichas oposiciones y transcribiendo lista de los solicitantes admitidos, con indicación del grupo en que han sido clasificados.—Páginas 1382 a 1388.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Transcribiendo las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta Calificadora y el del Consejo de Estado en cumplimiento de lo dispuesto en la Base quinta del Concurso para la adjudicación de los servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos y como anejos del Decreto de 3 del actual.—Páginas 1388 a 1394.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Instrucción por la que se dan normas para aplicación del Decreto de 7 de noviembre de 1944 sobre Habilitados de Clases Pasivas.—Páginas 1394 y 1395.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Bellas Artes (Real Conservatorio de Música y Declamación).—Rectificando la disposición de 2 de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 por la que se excluía de las oposiciones a Auxiliares de «Piano» a doña María del Carmen Díez y Martín.—Páginas 1395 y 1396.

**CORTES ESPAÑOLAS.**—Oficialia Mayor.—Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de entriada de la Secretaría de las Cortes Españolas.—Página 1396.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 549 a 556.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 3 de febrero de 1945 por los que se dispone la jubilación extraordinaria de los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Julio Culebras Herranz, don Vicente López de Laín y don Fausto Hermenegildo Falcó Plou.**

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**Dispongo** la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Julio Culebras Herranz.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**Dispongo** la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Vicente López de Laín.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**Dispongo** la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Fausto Hermenegildo Falcó Plou.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 3 de febrero de 1945 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Ovidio Granda Alvarez, don Juan José Atienza Sopena y don Adolfo Reyes Mafuz.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha Disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de die-

cisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día trece de enero último, a don Ovidio Granda Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha Disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día dieciocho de diciembre del pasado año, a don Juan José Atienza Sopena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha Disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día tres de diciembre del pasado año, a don Adolfo Reyes Mañuz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se dispone la segregación de los pueblos de Naredo y Robledo de Fenar del término municipal de La Robla y su agregación al de Matallana de Torío (León),**

Las Juntas Administrativas de los pueblos de Naredo y Robledo de Fenar, Entidades Locales Menores del Ayuntamiento de La Robla (León), interpretando el sentir unánime del vecindario, solicitaron su segregación del término municipal de dicho Ayuntamiento y su agregación al limítrofe de Matallana de Torío, fun-

damentando su petición en necesidades de la vida local, la proximidad a este Ayuntamiento y la realización de los servicios que sus vecinos tienen que llevar a efecto. A tal objeto se formalizó el consiguiente expediente en el que se patentizaron las razones expuestas, justificándose, en primer término, el unánime deseo de todos los componentes de ambos núcleos de población que pretenden segregarse, en cuyo expediente desde el punto de vista formal se han cumplido los requisitos que establece el artículo doce, en relación con el diez de la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y asimismo los prevenidos en el artículo veinte, en relación con el dieciséis del Reglamento sobre Población y Términos Municipales, en dos de julio de mil novecientos veinticuatro; en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se segregan los pueblos de Naredo y Robledo de Fenar del término municipal de La Robla y se agregan al de Matallana de Torío (León).

**Artículo segundo.**—Los referidos pueblos conservarán su carácter de Entidades Locales Menores del Ayuntamiento al que se agregan.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto lo anteriormente dispuesto.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se aprueba la integración del Ayuntamiento de Malón (Zaragoza) en la Mancomunidad de «Aguas del Moncayo» para el suministro de aguas potables al vecindario:**

Los pueblos de Navarra, Aragón y Rioja sienten la necesidad de dotar de agua potable a los distintos que integran aquellas regiones, y a tal objeto la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Malón (Zaragoza) acordó en la sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, por unanimidad y con asistencia de más de las dos terceras partes que integran aquella, formar parte de la Mancomunidad ya constituida de «Aguas del Moncayo» por los Ayuntamientos de Corella, Tudela, Murchante, Ribaforada, Tulebras, Varillas, Ablitas y Monteagudo, y a tal objeto instruyó el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veintitrés y siguientes de la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco en relación con lo

establecido en los artículos siete y siguientes del Reglamento de Población y Términos Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, y siendo atendibles las razonadas alegaciones y fundamentos de aquella Corporación Municipal, en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se aprueba la integración del Ayuntamiento de Malón (Zaragoza) en la Agrupación Intermunicipal denominada «Mancomunidad de Aguas del Moncayo» para el suministro de aguas potables al vecindario y con arreglo a los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se otorgan los beneficios reglamentarios para la construcción por el Instituto Nacional de la Vivienda de ciento diez viviendas protegidas para obreros y empleados del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.**

El Instituto Nacional de la Vivienda, siguiendo la directriz marcada por la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que promueve la construcción de viviendas protegidas por los Organismos oficiales con destino a sus empleados y obreros, ha informado favorablemente proyecto formulado por el Parque Móvil de Ministerios Civiles, de acuerdo con lo preceptuado en aquella disposición, por lo cual procede se autorice al Instituto a que otorgue los beneficios reglamentarios al referido proyecto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación, con destino al proyecto de construcción de ciento diez viviendas protegidas para empleados y obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles, importante en total cuatro millones novecientas cincuenta y cuatro mil setecientos seis pesetas con cincuenta céntimos, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, los siguientes beneficios:

A) Un anticipo sin interés de un millón novecientas ochenta y un mil ochocientas ochenta y dos pesetas con sesenta céntimos, por el cuarenta por ciento del importe total del Presupuesto protegido, en las condiciones prescritas en el Capítulo sexto del Reglamento

del Instituto Nacional de la Vivienda de ocho de septiembre del mismo año.

B) Un préstamo al interés legal del cuatro por ciento de dos millones cuatrocientas setenta y siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, por el importe del cincuenta por ciento del referido Presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo segundo.**—Estas concesiones disfrutarán de las bonificaciones tributarias máximas enunciadas en el Capítulo quinto del Reglamento anteriormente citado.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de la Gobernación aportará, para cubrir el diez por ciento del Presupuesto de construcción, importante cuatrocientas noventa y cinco mil cuatrocientas setenta pesetas con sesenta céntimos, los terrenos ya adquiridos sobre los que han de construirse estas viviendas, aceptados por el Instituto Nacional de la Vivienda, que constituyen la aportación inicial reglamentaria, y en los presupuestos ordinarios y consignará las anualidades de amortización del préstamo y anticipo concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se autoriza la aceptación por el Estado de un solar con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar con una superficie de quinientos metros cuadrados, situado en la calle de Colón, próximo al nuevo Grupo Escolar de la ciudad de Béjar (Salamanca), cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se nombra Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, al Almirante don Manuel Moreu Figueroa.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Capitán General del Departamen-

to Marítimo de El Ferrol del Caudillo, al Almirante don Manuel Moreu Figueroa, que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se concede la situación de excedencia voluntaria al Secretario de Juzgado de Distrito, de Santa Isabel (Fernando Poo), don Francisco José Eguillor Muniozgueren.**

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder a don José Eguillor Muniozgueren, Secretario de Juzgado de Distrito, de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, en las condiciones determinadas por el artículo quinto del vigente Estatuto del personal colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 9 de febrero de 1945 por la que se dispone la baja, por ascenso a Capitán de la Guardia Civil, del Teniente de la Guardia Colonial de Guinea don Alberto Sánchez Recarte.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, el Teniente de la misma don Alberto Sánchez Recarte, por haber ascendido a Capitán de la Guardia Civil, Cuerpo de que procede, concediéndole el derecho a percibir su sueldo personal hasta su reingreso en el expresado Cuerpo de procedencia y por un plazo no superior a un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se rectifica el lugar que le corresponde en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Joaquín Núñez Mena.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, publicado en virtud de Orden de 13 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de agosto), se ha colocado a Joaquín Núñez Mena en lugar que no le corresponde, por aparecer de su expediente personal que en la fecha de publicación de la Orden de 25 de julio de 1940, que nombró Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los Repartidores de Telégrafos, Cuerpo del que el interesado procede, estaba militarizado prestando servicio en el Ejército,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que Joaquín Núñez Mena figure en el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con el número 931 bis y la misma antigüedad y tiempo de servicios que tiene abonados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se dispone se lleve a efecto corrida reglamentaria de escala en el Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de pri-

mera clase del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional, por jubilación de don Manuel Casas y Marraco, que la desempeñaba,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de dicho Organismo, ha tenido a bien disponer se lleve a efecto la correspondiente corrida de escala, otorgando, en ascenso reglamentario, con antigüedad para todos los efectos de 2 de enero del corriente año, siguiente al día en que se produja la vacante que los motiva, los siguientes nombramientos:

D. Felipe Fabián Moliner y Sarasola, Jefe de Administración de primera clase, por el sueldo primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

D. Fermín Gómez de las Heras, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, por el turno primero.

D. Victoriano Illera Gil, Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por el turno primero.

D. Guillermo Bernaldo de Quirós y Méndez, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, por el turno segundo.

D. Julio Nieto Viñas, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, por ingreso en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Antonio Blasas Teresa.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado, Esta Presidencia ha tenido a bien

nombrar Oficial 1.º de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Antonio Blanco Teresa, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al derecho que tiene reconocido al ingreso, por Orden de 19 de diciembre de 1941, en vacante producida por excedencia de don Luis Ballbontín Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero en situación de excedencia voluntaria, con destino a la Delegación de Industria de Pontevedra, Jaime Vilas Peña.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Portero en situación de excedencia voluntaria Jaime Vilas Peña, solicitando la vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo, al citado subalterno, con destino a la Delegación de Industria de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se declara la libertad de precio de la achicoria en verde y desecada.**

Excmo. Sr.: Es la achicoria el único producto que entra en la composición de los diferentes sucedáneos de café, que se encuentra en la actualidad sometida a un precio de tasa, ya que los otros componentes, que también proceden de la agricultura, gozan de libertad de precio.

En atención a que el mercado de sucedáneos de café está perfectamente

abastecido, se estima que debe darse una mayor flexibilidad a la fabricación y al comercio de esta clase de productos y para ello es conveniente dejar en libertad de precio la achicoria en verde y desecada.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Desde la publicación de la presente Orden queda en libertad de precio la achicoria verde y desecada.

Segundo.—Quedan subsistentes en todos sus puntos los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de la Orden de esta Presidencia de 5 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

**ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se determinan los concurrentes a las subastas de aprovechamientos de resinas de montes públicos para la campaña de 1945.**

Excmos. Sres.: En tramitación en las Cortes el Proyecto de Ley sobre Ordenación de la Industria Resinera y dispuesta por Orden ministerial de Agricultura de 29 de enero último la celebración de subastas de productos resinosos de montes públicos para la próxima campaña, correspondiente al año actual, conviene, en evitación de posibles perturbaciones o confusionismos que pudieran surgir al poner en práctica prescripciones de la aludida Ley, que solamente puedan concurrir a las licitaciones los industriales resineros debidamente reconocidos como tales, en forma análoga a lo dispuesto por esta Presidencia en Orden de 15 de marzo de 1943.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el de Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Solamente podrán concurrir a las subastas de aprovechamiento de resinas de los montes públicos para la campaña de 1945 a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero último, los industriales de productos resinosos reconocidos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se establecen los uniformes de verano para los Carteros.**

Ilmo. Sr.: En Orden ministerial de 6 de agosto de 1943 sobre uso de uniformes, insignias, emblemas y distintivos para los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, se incluía el que han de usar los Carteros Urbanos.

Los resultados hasta aquí obtenidos en la práctica de su empleo, las circunstancias en que se desenvuelve la industria textil, otras de orden económico y algunas omisiones en relación con las prendas que han de constituirlo, aconsejan recoger tales observaciones para que, sin modificar la estructura del uniforme ya aprobado, poder atender mejor a los fines que en aquella disposición se perseguían.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Los uniformes de verano para los Carteros podrán ser confeccionados en estambre gris o en chéster de algodón del mismo color, lavable.

2.º Para los que prestan el servicio interior de las oficinas, el uniforme consistirá en un guardapolvo azul vergara, lavable, llevando en las solapas las insignias de la categoría y el emblema de Correos, en metal.

3.º Se considerará como prenda integrante del uniforme el calzado, que podrá ser bota o zapato de color negro. Será suministrado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, si lo permite el crédito específico señalado en el Presupuesto o, en caso contrario, se interesará de los Organismos oficiales, por ser servicio de carácter nacional, los cupos de tipo único, cuya adquisición será más asequible a los Carteros, teniendo en cuenta la cuantía de sus haberes.

4.º También lo serán las prendas impermeables, cuyo suministro dependerá de las disponibilidades que permita el crédito para uniformes.

5.º Se autoriza a la Dirección Ge-

neral de Correos y Telecomunicación para que introduzca todas cuantas modificaciones considere como más apropiadas en la práctica de los servicios, sin cambiar la estructura esencial del uniforme.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se concede prórroga en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Julián Herrera Miguel.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Julián Herrera Miguel, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien concederle una prórroga en la expresada situación, por el plazo máximo de diez años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Burgos al Jefe de Servicios, provisional, del Cuerpo de Prisiones don César Bernal González.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios, provisional, del Cuerpo de Pri-

siones, con 7.200 pesetas de sueldo anual y destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso, don César Bernal González pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de Burgos con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1.º de febrero de 1945 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, por jubilación del de dicha categoría don Javier Bordiú y Prat, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al reintegro.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, se asciende: A Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 19.500 pesetas, a don Primitivo Hernández Sampelayo; a Ingenieros Jefes de primera clase, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a los señores don Manuel Vidal Doggio, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se halla, a don José Antonio López Mateos; a

Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Silverio Maestre Tardio, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 24 del pasado mes de enero, siguiente al en que se produjo la vacante, y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero primero a don Manuel Ortega Gasset, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de febrero de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se establecen como tipos únicos de envases de hojalata, para las distintas ramas de la industria consumidora, los que se mencionan.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de unificar y normalizar los envases de hojalata, interesante en esta época, adquiere en estas circunstancias una mayor importancia, que aconseja la adopción de medidas en tal sentido que permita al mismo tiempo que simplificar el utillaje y obtener un mayor rendimiento del mismo, el introducir una simple economía en el empleo de hojalata, al adoptarse los tipos de envase más apropiados para evitar despéridos, pérdidas de volumen, etc.

Por todo ello, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, previo informe del Sindicato Nacional del Metal, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establezcan como tipos únicos de envases de hojalata para las distintas ramas de la industria consumidora, los que se señalan a continuación:

CONSERVAS DE PESCADO

Envases circulares

Peso bruto y tolerancia	Diámetro inferior	Altura de cuerpo
125 grs.	62 mm.	35 mm.
250 »	75 »	46 »
380 »	75 »	69 »
600 »	75 »	75 »
750 »	80 »	117 »
1,000 »	150 »	117 »
1,500 »	150 »	55 »
3,000 »	150 »	88 »
5,000 »	220 »	176 »
6,000 »	220 »	126 »
12,000 »	220 »	160 »
	220 »	250 »

Envases rectangulares

	Peso bruto y tolerancia	Dimensiones ejes	Radio curvatura	Altura
Club reducido ...	60 grs. 105 » 140 » 175 » 450 »	— 102 y 59 mm. 102 y 59 » 102 y 59 »	— 20 mm. 20 » 20 »	19 mm. 19 » 25 » 30 » 40 »
Club pleno .....	195 » 270 »	102 y 59 » 102 y 59 »	20 » 20 »	30 » 40 »
Cuarto reducido...	125 » 365 »	98 y 69 » 98 y 69 »	18 » 18 »	18 » 45 »
Cuatro cuartos...	475 » 775 » 940 »	112 y 82 » 112 y 82 » 112 y 82 »	20 » 20 » 20 »	30 » 40 » 80 »
<b>Envases ovalados</b>				
Octavo oval. ....	110 »	93 y 49 »	15 »	18 »
Medio oval. ....	440 »	123 y 77 »	—	45 »
Cuarto oval.....	200 »	104 y 64 »	—	30 »

CONSERVAS VEGETALES

Peso bruto y tolerancia	Diámetro interior	Altura de cuerpo
5,000 Kgs.	155 mm.	255 mm.

ENVASES PARA BARNICES

Capacidad	Tapa	Altura
1 galón.	149 x 116 mm.	335 mm.
1/2 »	119 x 113 »	170 »
1/4 »	111 x 58 »	165 »

ENVASES PARA ACEITES

Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura
2 Kgs.	165 x 63 mm.	200 mm.
5 »	222 x 84 »	280 »
10 »	235 x 144 »	320 »
18 »	235 x 235 »	345 »
25 »	275 x 275 »	375 »

ENVASES PARA LIMPIAMETALES

Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura
	34 mm.	57 mm.
	52 »	95 »
	75 »	122 »

ENVASES PARA CREMA DE BETUNES

Embutición .....	Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura
	—	43 mm.	—
	—	65 »	—
	—	87 »	—

ENVASES PARA ENCAUSTICOS

Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura
5 Kgs.	195 mm.	165 mm.
1 »	130 »	100 »

1/2 » 108 » 70 »  
 1/4 » 100 » 50 »

ENVASES PARA PRODUCTOS SECOS

	Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura
Rectangulares .....	6 1/2 Kgs.	283 x 164 mm.	105 mm.
	5 »	235 x 147 »	112 »
	2 »	235 x 147 »	42 »
	1 »	176 x 110 »	35 »
Pimentón .....	Una arroba	262 x 196 »	325 »
	1/2 »	165 x 193 »	263 »
	1/4 »	165 x 131 »	190 »
Cilindricos .....		220 »	124 »

ENVASES PARA PRODUCTOS DIETETICOS

	Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura
Rectangulares .....	—	235 x 147 mm.	95 mm.
Circulares .....	Peso bruto y tolerancia	Diámetro interior	Altura
	200/ 250 grs.	75 mm.	105 mm.
	400/ 500 »	108 »	140 »
	800/1.000 »	140 »	160 »
Botes para pintura .....	—	75 »	96 »
	—	75 »	137 »
	—	108 »	122 »
	—	108 »	137 »
	—	140 »	185 »
	—	150 »	235 »
	—	170 »	255 »
	—	200 »	250 »

	Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura
Latas para galletas .....	—	215 x 230 mm.	225 mm.
	—	215 x 230 »	110 »
	—	215 x 230 »	55 »

	1.000 »	100 »	125 »
Boterío cilindrico .....	0.650 »	96 »	74 »
	0.500 »	66 »	123 »
	0.450 »	71 »	125 »
	0.250 »	66 »	95 »
	0.250 »	71 »	62 »
	0.250 »	55 »	83 »
	0.125 »	71 »	31 »
	0.120 »	55 »	50 »
»»»»» .....	—	55 »	45 »
	—	44 »	43 »

	Peso bruto y tolerancia	Tapa	Altura al corte
Boterío ovalado .....	0.500 Kgs.	—	335 x 60 mm.
Espárragos .....	1.000 »	217 x 100 mm.	69 »
	0.750 »	217 x 100 »	51 »
Tipo California .....	1.000 »	106 x 91 »	163 »

CONSERVAS CARNICAS

	Peso bruto y tolerancia	Diámetro interior	Altura de cuerpo
Envases de manteca .....	10.000 Kgs.	208 x 208 mm.	250 mm.
	18.000 »	208 x 208 »	348 »
Env. para embutido .....	5.000 »	220 »	240 »
Env. para mortadela .....	2.000 »	100 »	280 »
Pasta de higado .....	0.250 »	73 »	45 »
	0.500 »	73 »	90 »
Env. para jamón York .....	0.600 »	240 x 190 »	50 »
	0.750 »	305 x 215 »	12 »
Env. para carne .....	0.500 »	100 »	70 »
	1.000 »	100 »	149 »

ENVASES PARA LECHE CONDENSADA

	Peso bruto y tolerancia	Diámetro interior	Altura de cuerpo
420 y 425 Kgs.	70 mm.	78 mm.	

Art. 2.º Esta tipificación de envases, tendrá carácter obligatorio a partir de 1.º de enero de 1946, no pudiendo salir de fábrica ningún producto envasado, que no se ajuste a las normas señaladas en el artículo anterior.

Art. 3.º A los industriales que les afecte esta Orden y necesiten la sustitución de sus troqueles por no ajustarse a los tipos que se señalan, se les tramitará por la Secretaría General Técnica, con carácter preferente, los pedidos del acero necesarios para efectuar la referida sustitución.

Art. 4.º La tolerancia admitida en el troquel será del 2 por 100, en más o en menos, sobre el tipo señalado.

Art. 5.º Los formatos que se establecen se refieren al consumo interior, quedando en consecuencia vigente el formato del comercio exterior en tanto el actual conflicto no permita el estudio conjunto con otros países.

Art. 6.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las normas complementarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar a extinguir de este Departamento doña María de los Angeles Alonso de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Alonso de la Cruz, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 9 de marzo de 1935 (efectividad de 24 de febrero anterior), solicitando su réingreso en el servicio activo del Estado en el Cuerpo a que pertenece, y existiendo vacante en la clase de Auxiliares, con 4.000 pesetas, que es la que corresponde a la interesada en el expresado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para

aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario, doña María de los Angeles Alonso de la Cruz, el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Sección de personal de la Oficina Mayor, donde queda destinada a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945. — P. D., Juan Grenell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Ampliando, por omisión, las vacantes relacionadas del Concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, entendiéndose convocada la plaza de Marbella (Málaga).*

Habiéndose omitido en la relación de vacantes del Concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 del actual, la de Marbella (Málaga), dotada con 9.000 pesetas anuales, se entiende convocada esta plaza para su provisión, ampliándose únicamente, en cuanto a esta vacante, el plazo señalado en el número 4.º del apartado a) de la Orden de 10 del corriente mes.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

*Admitiendo ofertas para la adquisición de tres mil metros de tela para uniformes.*

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de marzo para la adquisición de tres mil metros de tela para uniformes—grano y color gris verdoso—conforme muestra—y veinte mil botones metálicos, de cuyas características pueden informarse los solicitantes en la Sección de Obligaciones de esta Dirección General (San Bernardo, 47), todos los días laborables, de diez a trece y de diez y seis a diez y ocho horas.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Director general, Angel B. Sanz.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

**(Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad)**

*Señalando fecha, hora y local en que han de dar comienzo dichas oposiciones, y transcribiendo lista de los solicitantes admitidos, con indicación del grupo en que han sido clasificados.*

Constituido este Tribunal en la sesión celebrada por el mismo el día 9 de los corrientes, y en cumplimiento de lo que dispone la octava de las normas por que han de regirse estas oposiciones, que fueron convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 26 de diciembre de 1944, se acordó por dicho Tribunal, en la expresada sesión, señalar el día 5 del próximo mes de marzo, a las dieciséis horas, y el Salón de oposiciones del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, para dar comienzo a estas oposiciones, celebrando, en los indicados día, hora y local, el sorteo de opositores admitidos a las mismas, para determinar el orden por el que éstos han de ser llamados a actuar en los ejercicios de que constan aquéllas.

Asimismo se acordó por el expresado Tribunal hacer la aclaración de que el orden de materias objeto del primer ejercicio será aquel en que aparecen éstas relacionadas en el programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de diciembre de 1944.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo que dispone la norma octava, antes citada.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Secretario del Tribunal, Pablo Jordán de Urries.—Visto bueno, el Presidente, José María de Porcioles.

Lista de los solicitantes admitidos por esta Dirección General a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, convocadas en 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de los mismos mes y año), con indicación del grupo en que han sido clasificados, que se publica en cumplimiento de lo que dispone la quinta de las normas por que han de regirse dichas oposiciones, que fueron aprobadas por Decreto de 29 de septiembre anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 26 de octubre siguiente).

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo	Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
1.	D. Luis María Villarino Sánchez	B	57.	D. Vicente Payá Ibars	F
2.	D. Fernando Marco Baró	C	58.	D. Florencio Espeso Ciruelo	C
3.	D. José Franco y Molina	F	59.	D. José Solís y Lluch	F
4.	D. Francisco Alvarez Jaime	F	60.	D. Antonio Sanz Vinuesa	A
5.	D. Manuel Luzón Domingo	F	61.	D. Silvestre García Vivo	F
6.	D. Virgilio de la Vega y Benayas	F	62.	D. Francisco Galindo Quiroga	F
7.	D. José Bentó Cabrerizo	C	63.	D. Jesús Salvo y Salvo	C
8.	D. José María Alvarez de Miranda y Torres	B	64.	D. Demetrio Luna García	F
9.	D. Simón González Estrada	C	65.	D. Salvador Moll Ripoll	F
10.	D. José Luis Hernández San Román	B	66.	D. Joaquín Villalba Prats	C
11.	D. Antonio Cuerda y de Miguel	F	67.	D. Bruno Torresano del Pozo	F
12.	D. Dario Estévez Fernández	F	68.	D. Carlos Carbonell Sanz de Bremond	F
13.	D. Fernando del Pozo y de Querol	D	69.	D. José María Servat Ligeró	F
14.	D. Marcelo Sánchez Caivo	F	70.	D. Recaredo Jiménez Quirós	C
15.	D. Alfonso Villa González-Río	F	71.	D. Joaquín Oceda Domenech	A
16.	D. Pascual Marín Pérez	D	72.	D. Trinidad Fernández Méndez	F
17.	D. Agustín Vigier de Torres	B	73.	D. Manuel Nogales Barquero	F
18.	D. Bonifacio Martín Ferreras	B	74.	D. Heliodoro Holgado García	C
19.	D. Miguel González Arencibia	B	75.	D. Lucas García y García de Arbolea	F
20.	D. Alberto Lozano Morales	F	76.	D. Eladio Bragado Caivo	F
21.	D. Antonio Pérez Magdalena	F	77.	D. Isidoro Delgado Rollán	E
22.	D. José Jover Cabrera	F	78.	D. Ricardo Duque Ejarque	F
23.	D. Germán Gómez Maroto	C	79.	D. Rafael López Ibáñez	F
24.	D. José Luis Garralda Barretto	C	80.	D. Jaime Amigó de Bonet	D
25.	D. Isidoro García-Granero Fernández	F	81.	D. Gabriel Alferez Callejón	D
26.	D. Adolfo Balboa Martínez	C	82.	D. Luis Vives Fabregat	F
27.	D. Miguel Lacarra y de Miguel	C	83.	D. Manuel de Miguel Hernández	A
28.	D. José María Ramognino de la Rocha	B	84.	D. Francisco Uribarren Eguiluz	C
29.	D. Antonio Sirvent Cortés	F	85.	D. José Antonio Ortueta Gárate	F
30.	D. Santiago Flórez de Losada y Herrero	F	86.	D. José Antonio Merino Muñoz	B
31.	D. Carlos Caubet Iturbe	B	87.	D. Eufemio Puerto Cascón	F
32.	D. Eduardo Pardo Unanua	F	88.	D. Pedro Martínez de Baroja Soidevilla	C
33.	D. Ricardo Soto Prieto	F	89.	D. Celestino Alvarez González de Suso	B
34.	D. Enrique Tort Usart	F	90.	D. José Aurelio Baca Muñoz	F
35.	D. Carlos Altarriba Sevilla	F	91.	D. Juan Casanova Mesequer	F
36.	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Iribas de Miguel	F	92.	D. Juan Francisco Camps Morga	C
37.	D. <sup>a</sup> María Dolores Martínez Morillas	E	93.	D. Ignacio Martínez de Bedoya y Martínez-Carande	F
38.	D. Pedro Arribas Portales	C	94.	D. Rafael Izquierdo Macayo	F
39.	D. Pedro Orovitg Gil	C	95.	D. <sup>a</sup> Fermín Izquierdo Macayo	F
40.	D. Antonio Rebollo Peña	F	96.	D. Juan Pi y Gomis	F
41.	D. Eduardo Ortega Rodríguez	C	97.	D. Rafael Lozano Cuerda	F
42.	D. Joaquín Vitoria Terol	F	98.	D. Eusebio Herrera Torres	F
43.	D. Manuel Ortega y Ortega	C	99.	D. Emilio Parrilla Sarrión	F
44.	D. Carlos Villena García	F	100.	D. José Francisco Javier López Jacoiste	F
45.	D. Manuel Loraque Campos	F	101.	D. Victor Serrano AVECILLA	B
46.	D. Mateo Begué Gonzalo	C	102.	D. Elias Escolano Mira	C
47.	D. Aurelio de Prada Casaseca	C	103.	D. Emigdio Fiorentino Morillo Abril	C
48.	D. José María Oliver Narbona	F	104.	D. Gumersindo Rodríguez-Trelles y Pérez	F
49.	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Iglesias Barba	F	105.	D. Luis López-Dóriga López-Dóriga	F
50.	D. Jaime Chicharro Lamamié de Clairac	D	106.	D. Francisco Ríos Salcedo	F
51.	D. Carlos de Luxán y García	F	107.	D. Luis Arroyo Martínez	F
52.	D. Ricardo Querol Giner	F	108.	D. Alfonso de Navasquies de Pablos	C
53.	D. Juan Peña Gil	C	109.	D. Juan Antonio Cruz Auñón	F
54.	D. Francisco Mir Berlanga	A	110.	D. Gabriel Hortal Sánchez	C
55.	D. Juan Marín Gil	F	111.	D. Juan María Lozano Sánchez	F
56.	D. José Cortés Nuñez	C	112.	D. Mariano Collado Soto	F

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
113.	D. Antonio Fabregat Cardona .....	F
114.	D. Fernando Aparicio Muñoz Córdoba ...	C
115.	D. Francisco Luis Martínez Guirao .....	F
116.	D. Juan Astor Casanovas .....	B
117.	D. Eladio Torralba Escudero .....	F
118.	D. Roberto Velasco Alonso .....	B
119.	D. Miguel Riestra Paris .....	C
120.	D. Altonso Terrer de la Riya .....	F
121.	D. Francisco Casero Gómez .....	F
122.	D. José María Herrero Morales .....	F
123.	D. Francisco Caparrós López .....	F
124.	D. Servulio Ruiz Cámara .....	C
125.	D. Indalecio Cassinello Campos .....	C
126.	D. Casimiro Bartolomé Martínez .....	F
127.	D. Juan Bautista Boronat Cerdá .....	F
128.	D. Luis Sanchiz Rico .....	F
129.	D. Antonio Fuentes Pérez .....	F
130.	D. Juan de la Cruz Beaumont Cervantes...	F
131.	D. José Amorós Quiles .....	C
132.	D. Santiago López Alonso .....	C
133.	D. José Ortí de Gregorio .....	F
134.	D. Urbano Díaz Bedía .....	F
135.	D. Luis Butragueño y Ramos .....	C
136.	D. Rosendo Loustau Ferrán .....	F
137.	D. Julio Gómez Amat .....	F
138.	D. Juan Antonio Cánovas del Castillo y Fraile .....	F
139.	D. Salvador Sañudo Luis .....	F
140.	D. Justo Díaz Villasante .....	F
141.	D. Severiano Campos Paz .....	F
142.	D. Germán Martínez Caveró .....	F
143.	D.ª María del Pilar Alcaraz García .....	F
144.	D. Vicente Laborda Hernández .....	F
145.	D. José Rega Sánchez .....	F
146.	D.ª Ana María Viola Sauret .....	F
147.	D. Pascual Domenech Marco .....	F
148.	D. José María García de Cáceres y Gar- cía del Barrio .....	A
149.	D. Maurino Fernández Herrero .....	C
150.	D.ª María Luisa Cañas López .....	F
151.	D. Ramón Jesús Mucientes Murugarren .....	F
152.	D. José María González Zapatero .....	B
153.	D. Francisco Compán Hanza .....	A
154.	D. Francisco Madero Valdeolmos .....	F
155.	D. Fausto Morano Moreno .....	F
156.	D. Luis Fernández Martínez Ruiz .....	B
157.	D. Sergio Fernández Rodríguez .....	F
158.	D.ª Marina Molina Pérez .....	F
159.	D. Matías Pastor Bueno .....	F
160.	D. José Castelló Castelló .....	F
161.	D. José Masa Ortiz .....	B
162.	D. Miguel Núñez Secas .....	B
163.	D. Ángel Escobano de la Torre .....	B
164.	D. Juan Roca Juan .....	F
165.	D. Luis Díaz Masceda .....	C
166.	D. Francisco Alberto Gutiérrez Moreno...	C
167.	D. Virgilio Martín y Rodríguez .....	F
168.	D. José Antonio García y García .....	C
169.	D. Luis Rodríguez García .....	F
170.	D. José Andréu Prieto .....	F
171.	D. Antonio Martín Ayllón .....	F
172.	D. Luis Vázquez Fernández .....	F
173.	D. Manuel Rodríguez Rodríguez .....	F
174.	D. José Luis Jimeno Macho .....	C
175.	D. Leonardo Fernández Suárez .....	F
176.	D. Francisco Molina y Sáenz de Tejada	F

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
177.	D. Rafael de Luxán y García .....	F
178.	D. Ramón González-Alegre Bálgora ...	F
179.	D. Eduardo Menéndez-Valdés Golpe .....	F
180.	D. Manuel del Valle Pando .....	B
181.	D. Camilo Novoa González .....	F
182.	D. Francisco Aragón Carmona .....	F
183.	D. Luis Rodríguez Llanos .....	F
184.	D.ª María de los Dolores Pérez Lapeña...	F
185.	D. Bernardo A. Benavent Salcedo .....	F
186.	D. Diego López Fernández de Córdoba ...	F
187.	D. José Rodríguez del Palacio .....	F
188.	D. Pablo Moure Mariño .....	F
189.	D. Andrés Mochales Ochando .....	B
190.	D. Evaristo García Fernández .....	C
191.	D. Fernando Soriano Alderete .....	F
192.	D. Augustd López Lallana .....	F
193.	D. Agustín Tórtola Belety .....	B
194.	D. Angel Alvarez López .....	B
195.	D. Rafael Gómez Blanco .....	F
196.	D. Arturo Majada Planelles .....	F
197.	D. Ignacio Casado de Cepeda .....	F
198.	D. Antonio Herrera Ventura .....	E
199.	D. Eduardo Martín Machuca .....	C
200.	D. Enrique Mateos Almoguera .....	C
201.	D. Luis Nicolás Isasa .....	F
202.	D. José Jesús del Arenal y Martínez de Bedoya .....	F
203.	D. Tomás Giró Abelló .....	F
204.	D. Manuel Meseguer Garfido .....	D
205.	D. Juan Eloy Zuazu Murga .....	B
206.	D. Celestino Más Alcaraz .....	F
207.	D. Carlos Martínez de Subirá .....	E
208.	D. Antonio Suárez-Valdés Alvarez .....	F
209.	D. Salvador Tur Prats .....	C
210.	D. Francisco de P. Soriano Cañada .....	F
211.	D. Joaquín González Roca .....	E
212.	D. Angel Cabrero Gallego .....	C
213.	D. Ramón Llovera Seiquer .....	F
214.	D. José María Rueda Lamana .....	C
215.	D. Fernando Cadenas Aguilar-Tablada...	B
216.	D. Bernardino Hernández Blázquez .....	C
217.	D. Enrique Garzón Sánchez .....	F
218.	D. Luis Martín Ojel-Jaramillo .....	B
219.	D. Rafael Sáenz Díez García .....	B
220.	D. Manuel Garibonandia Ferrando .....	F
221.	D. Felipe Gómez Guillén .....	F
222.	D. Emiliano Fernández Ayuso .....	F
223.	D. Vicente Bañuls Miñana .....	F
224.	D. Anselmo Archanco y Royo .....	B
225.	D. Agustín Altés Salafranca .....	C
226.	D. Luis Sancho Giménez de Azcárate ...	C
227.	D. Francisco Iglesia Angulo .....	F
228.	D. Manuel Prieto Escudero .....	C
229.	D. Antonio Bernat Pastells .....	F
230.	D. Cándido-José Cabo Rey .....	F
231.	D. José Martí Soro .....	F
232.	D. Jerónimo López López .....	F
233.	D. Casáreo Gutiérrez Lozano .....	C
234.	D. Tomás Sánchez Requena .....	F
235.	D. Rafael Domínguez Rodríguez .....	F
236.	D. Cristóbal Aynat Amorós .....	F
237.	D. Luis Serrano Guzmán .....	E
238.	D. Jacinto Sánchez Zurdo .....	C
239.	D. Julián Mejías Abril .....	C
240.	D. Diego Martínez Valbuena .....	F

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
241.	D. Alberto Martínez Fernández	B
242.	D. Carmelo Gómez Templado	F
243.	D. Santiago García Guzmán	B
244.	D. Celestino Gesto Ramos	B
245.	D. Antonio Bilbao Alistequí	F
246.	D. Rafael Vaño Silvestre	F
247.	D. Federico Boix Carrete	F
248.	D. Adalberto Miguei de Bias Fernández	F
249.	D. Antonio Arenas García	F
250.	D. Rafael Vicente Almazán Pons	F
251.	D. Luis Peñaiver Vinader	D
252.	D. Juan Pedro Córdoba Zorrilla	D
253.	D. Angel Martínez Oria	C
254.	D. Antonio Manrique Daulti	C
255.	D. José María Via Maffei	C
256.	D. Raimundo Justo Oliver Ramos	F
257.	D. Francisco Guivernau Vidal	D
258.	D. Manuel Luengo Chillón	F
259.	D. Julián Casado de la Puerta	B
260.	D. Manuel María de Ecénarro y Anzorandia	B
261.	D. Rafael Valverde Lergo	F
262.	D. Pedro Crespo Crespo	C
263.	D. Ramón García Labella	F
264.	D. Birilo Puebla y Herrera	F
265.	D.ª María del Consuelo Movellán Gutiérrez	F
266.	D. Jesús Moro Nieto	C
267.	D. Jaime Santos Briz	F
268.	D. Fernando García Martín	C
269.	D. Rodolfo Vera Alcázar	F
270.	D. Pedro Roca de la Matía	F
271.	D. Francisco Mundina Vea	F
272.	D. Tirso Carretero García	F
273.	D. José Gómez López	F
274.	D. Pedro Nolla Cortiella	F
275.	D. Sebastián Linde Martín	F
276.	D. Marceliano Bernechea Molviedro	F
277.	D. Rafael Rovira Fernández	F
278.	D. Mario Gómez Pascual	F
279.	D. Francisco Javier Romero de Lecea	A
280.	D.ª Encarnación Labrac Quiñones	F
281.	D. José María Carreño González	F
282.	D. Luis Alvarez González	B
283.	D. Isidoro García y Díaz	C
284.	D. Manuel Cantón de la Hoz	C
285.	D. Francisco Pujol Germá	F
286.	D. Avelino Vilas Ferrando	F
287.	D. Guillermo Batlle Punyed	F
288.	D. Juan Conca Luna	F
289.	D. Rafael Fernández Lozano	F
290.	D. Alberto Rafael Benetó Soro	E
291.	D. Manuel López Sánchez-Solis Martínez	B
292.	D. José Antonio Ruiz Rico	C
293.	D. Ricardo de Unceta Arenal	C
294.	D. Miguel Fernández de Sevilla y Fernández de Sevilla	F
295.	D. Enrique de Odrizola y Belsa	C
296.	D. Jorge Camps Más-Bagá	F
297.	D. Daniel Alonso Rodríguez	F
298.	D. Miguel Moro Montero	F
299.	D. Alicia Gil Sánchez	F
300.	D. Antonio Sánchez Alonso	F
301.	D. Francisco Obregón Barreda	F
302.	D. Alfonso Rojo de la Revilla	F

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
303.	D. Augusto Ciner Boira	F
304.	D. Vicente Calatayud Botella	C
305.	D. Rafael Vives Cano	F
306.	D. Ricardo Gutiérrez Sañudo	C
307.	D.ª María de la Encarnación Marzal Caparós	F
308.	D. Luis López Lorente	F
309.	D. Emilio García-Pumarino Pérez	F
310.	D. Melchor Mares Delago	F
311.	D. Antonio Rog Serra	B
312.	D. José Abad Burreuzo	F
313.	D. Francisco Martínez Gascó	F
314.	D. Miguei Alfaras Castañeda	F
315.	D. Ramón Felipó Salada	F
316.	D. Juan José Herrajz Magán	F
317.	D. Francisco Sanz Macho	C
318.	D. Diego Bermúdez Camacho	C
320.	D. Pedro Sequeira Simón	F
321.	D. José Luis Cueto Olea	C
322.	D. Antonio Cabrerizo Morales	C
323.	D. Ernesto Carranceja y de Benito	F
324.	D. Tomás Sancho Artola	F
325.	D. Emilio Carballo Lourido	C
326.	D. Pedro Sánchez García	F
327.	D. José María P. y Gomis	F
328.	D.ª María Luisa Ginés Martín	F
329.	D. Luis Fernández de Henastrosa y Rico	F
330.	D. Arsenio Martínez y Martínez	F
331.	D. Luciano Mas Castel	C
332.	D. Arturo López-Francos y Bustamante	F
333.	D.ª Rafaela Hervada Carnerero	F
334.	D. Rafael Montes Erú	B
335.	D. Gumersindo Carracedo Fuente	C
336.	D. Eugenio Ciscar Clement	D
337.	D. Idelfonso Fernández Feroso	C
338.	D. Antonio de Echave-Sustaeta y Peciña	B
339.	D. Javier López López	C
340.	D. Lisardo Fuentes Bullido	F
341.	D.ª María Arias Camisón y Arias-Camisón	F
342.	D. Felipe Martín Hernández	C
343.	D. José Martín del Río González	B
344.	D.ª Ana María Peralta Rubio	F
345.	D.ª Teresa Martín Rodríguez	F
346.	D. Eduardo Peset Orts	F
347.	D. Angel Acevedo Márquez	C
348.	D. Joaquín Sánchez y Revest	F
349.	D. Salvador Llamas Caballero	B
350.	D. Luis Faustino Palafox Recuero	F
351.	D. Luis Salazar Denche	F
352.	D. Cirino Peña Alonso	F
353.	D. Ricardo Vialta Fargas	C
354.	D. José Antonio Infantes Florido	F
355.	D. Aurelio Sahagún Torija	F
356.	D. Pedro Enrique García Serrano	F
357.	D. Carmelo Matesanz Rojo	F
358.	D. Juan Villagrán y Carrasco	E
359.	D. Manuel Villagrán y Carrasco	E
360.	D. Arcadio Gual Castells	F
361.	D. José Gastaiver Argomániz	C
362.	D. Domingo Blanco Gejo	C
363.	D. Antonio Albasanz Gallán	F
364.	D. Francisco de las Cuevas Castán	E
366.	D. Fernando Pando Manjón	C
367.	D. Pedro Redondo Gómez	F

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
368.	D. Marcelino Tranque López	C
369.	D. Armando Torres de Tena	C
370.	D. Manuel Gallego Alcázar	F
371.	D. César Martín Muñoz	F
372.	D. <sup>a</sup> Teresa García Candela	F
373.	D. Justo Fernández Buján	F
374.	D. Francisco Bueno Alvarez	F
375.	D. José Enriquez Moure	F
376.	D. Segundo Turiel Santiago	F
377.	D. Frolián Neira Andón	F
378.	D. Angel Alvarez Cofiño	F
379.	D. <sup>a</sup> Carmen Carmona Garcia	F
380.	D. Santiago Pérez-Ardá López	F
381.	D. Adolfo Bollain Lirón	F
382.	D. Pedro Gallego de Tena	F
383.	D. Manuel Sáenz Adán	F
384.	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Perez Escudero	F
385.	D. <sup>a</sup> Carolina Bonó Huerta	F
386.	D. Francisco Téllez y Miquélez	F
387.	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen de Asteizna Barbier	F
388.	D. Manuel Sánchez Pérez	F
389.	D. Mariano Domingo y Bardaji	F
390.	D. Manuel Bosacoma Pujadas	F
391.	D. José María Treviño Muñoz	F
392.	D. Vicente Toro Orti	F
393.	D. Manuel Ollerós González	F
394.	D. Enrique López Bermejo	C
395.	D. José Sánchez Manrubia	F
396.	D. Remigio Lovella Alen	F
397.	D. Luis Gándara Gómez	C
398.	D. Ceiso Vázquez Alvarez	F
399.	D. Ernesto Macías Campillo	F
400.	D. Ulpiano Ruiz Rivas	F
401.	D. José Granados Luque	B
402.	D. Emilio Echevarria Pérez	F
403.	D. José María Hermánz Cano	C
404.	D. Joaquín Jiménez Rodilla	F
405.	D. José Luis García Hrschfeld	F
406.	D. Angel Martín del Burgo y Marchán	F
407.	D. José Montanos Cazaña	F
408.	D. Juan Ramón Amiéva Rodríguez	F
409.	D. <sup>a</sup> Teresa Santos Gutiérrez	F
410.	D. Mariano Sánchez-Brunete y Casado	F
411.	D. Carlos María Grimaldi y de Trupita	F
412.	D. <sup>a</sup> Eulalia Bravo Arbós	F
413.	D. Miguel Moraleda Merino	F
414.	D. Francisco Gracia de Val	F
415.	D. Rafael Luis Anchorena	F
416.	D. Adolfo Riza Ballesteros	C
417.	D. José Barja Prieto	C
418.	D. <sup>a</sup> Isabel Francisca García Alvarez	F
419.	D. Ramón Gutiérrez Roldán	F
420.	D. Jerónimo Bainuevo Asensi	F
421.	D. Julió Martínez Acacio y Martínez	C
422.	D. Manuel O'Conner Lias	B
423.	D. José Miguel Martínez-Acacio y Martínez	C
424.	D. Lorenzo Ruiz Jiménez	F
425.	D. Rufino Torrubia Urriza	F
426.	D. Toripio Yela Utrilla	B
427.	D. Aurelio Pujol Bureba	F
428.	D. Ricardo García Carrillo	B
429.	D. Leopoldo José Villarroya Desfilis	F
430.	D. Salvador Gómez Sánchez	F

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
431.	D. José María Lorca Jamar	F
432.	D. Alberto Oliver Sacristán	F
433.	D. José Molera Garcia-Arévalo	C
434.	D. Carlos Laros Ferrer	F
435.	D. Luis Santos Canale	F
436.	D. Fernando Herrera Calderón	F
437.	D. Fernando Olivera Domínguez	F
438.	D. Luis Ordóñez Rodríguez	F
439.	D. Desiderio Zareo Sánchez	F
440.	D. Jesús González Cuenca	F
441.	D. Félix Melendo Abad	F
442.	D. Tomás Barreiro Rodríguez	F
443.	D. Gabriel Serrano Corral	F
444.	D. Francisco Sáenz Ureña	F
445.	D. <sup>a</sup> Dolores Lucas Lucas	F
446.	D. Enrique Molina Pascual	C
447.	D. Luis Callejo Oscoz	C
448.	D. Pedro Lumbreras Valiente	C
449.	D. Manuel Crehuet Juliá	F
450.	D. Juan Morón Banco	F
451.	D. <sup>a</sup> María Teresa Guerreira Marcos	F
452.	D. José Luis Cárdenas y Hernández	B
453.	D. José Manuel Capitán Martínez Azcoytia	C
454.	D. Victorino Pizarro Ramos	B
455.	D. Ramón Fernández Puon	C
456.	D. José Antonio Gutiérrez Suárez	C
457.	D. Hermes Francisco Varela y Alvarez de Toledo	B
458.	D. Antonio González Muñoz	F
459.	D. Juan María González Arboleya	C
460.	D. Fernando Garcia-Mon y González Regueral	F
461.	D. Félix Mejías Abril	F
462.	D. <sup>a</sup> Carmen Gomá Roger	F
463.	D. <sup>a</sup> María Candelaria de Rabassa Anguera	F
464.	D. José María San Román Mato	F
465.	D. Fernando Vázquez Durán	F
466.	D. Ricardo Aizola Zaballa	C
467.	D. José María de Areitio y Rodrigo	F
468.	D. Pascual Boigues Serra	B
469.	D. Godofredo Boyra Gorraño	C
470.	D. Vicente Bueno Solano	C
471.	D. Martinián Butiá Granés	F
472.	D. Luis Cardona Giral	F
473.	D. Felipe Carsi Vergez	B
474.	D. Ramón Congost Horta	F
475.	D. José Crespo Gutiérrez	F
476.	D. Marcelino Sairió Pérez	F
477.	D. Juan Antonio Sopera y Fina	D
478.	D. Juan Perucho Gutiérrez	F
479.	D. Alfonso Roméu Sabater	F
480.	D. Luis Jesús Vázquez Moro	C
481.	D. José Antonio Bárcena Navamuel	F
482.	D. José Luis Prada Fernández	F
483.	D. Joaquín Pintos Castro	F
484.	D. Rafael Martínez Pasalodos	F
485.	D. José Ruiz Sánchez	F
486.	D. Segundo Hernández Rincón	F
487.	D. Antonio García-Castrillón Palomo	F
488.	D. Manuel Valls Gorina	F
489.	D. José María Felicísimo Ochoa Garcia	A
490.	D. Juan Capell Marimón	F
491.	D. Manuel Sauras Lorenz	E
492.	D. Francisco Castro Medina	F

Número de representación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
493.	D. Francisco Salvador Nivelá .....	F
494.	D. Juan Linares Vilaseca .....	F
495.	D. Patricio Peñalver Simó .....	C
496.	D. Rafael Otero del Palacio .....	F
497.	D. José de Mugarza y Orueta .....	A
498.	D. Vicente Martínez Souto .....	F
499.	D. José Pug Brutau .....	C
500.	D. José Raposo Montero .....	F
501.	D. Estanislao Ruiz Jabala .....	A
502.	D. Juan José Puebla Torija .....	C
503.	D. Mariano Torres Asín .....	C
504.	D. Pedro González Román Fernández ...	F
505.	D. Salvador Griera Vila .....	C
506.	D. Calixto García Aranda .....	D
507.	D. Mariano Luis Merchán del Castillo ...	F
508.	D. Francisco Díaz Torres .....	F
509.	D. Eusebio Manteola Cabeza .....	C
510.	D. Mariano Díaz González .....	F
511.	D. José María Madorrán Bea .....	C
512.	D. José de la Torre Moreiras .....	F
513.	D. Pedro Herreros Morales .....	F
514.	D. Juho Sánchez Morales de Castilla ...	F
515.	D. Ismael Alvarez Alvarez .....	C
516.	D. Pedro Ibarreche Olaso .....	B
517.	D. Ramón Guixá Vilalta .....	F
518.	D. Joaquín Adrien Igual .....	D
519.	D. Ramón Aba Fernández de Cañete ...	F
520.	D. Antonio Arenas Fernández .....	F
521.	D. Manuel de Lucas Ortueta .....	D
522.	D. Bernardo Pérez Lloréns .....	F
523.	D. Santiago Santero Dueñas .....	F
524.	D. Joaquín López Rius .....	F
525.	D. Joaquín García Fernández-Gallegos.	F
526.	D. Fausto Alarcón Nogales .....	F
527.	D. Rafael Gómez Flores .....	F
528.	D. Emilio Alemany Cifuentes .....	B
529.	D. Antonio Odriczola y Pietas .....	C
530.	D. Enrique García Oncíns .....	F
531.	D. Bernabé Dávila Grana .....	B
532.	D. Carlos Dávila Grana .....	B
533.	D. Eugenio Antonio de Herrera Martín.	B
534.	D. Domingo Dorta y Martín .....	F
535.	D. Juan Francisco Delgado Gómez .....	B
536.	D. Benjamín Gallego Samanego .....	C
537.	D. Pedro Gubern Sallsachs .....	F
538.	D. Manuel Hermida Linares .....	F
539.	D. Ricardo Juanco Ruiz .....	F
540.	D. Sebastián Lafuente Lafuente .....	C
541.	D. Rafael Giménez Guerrero .....	B
542.	D. José María García Segovia .....	F
543.	D. José María Revuelta Prieto .....	F
544.	D. Eduardo José Martínez de Salinas y Mendoza .....	F
545.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Crespo García ...	F
546.	D. Francisco Duque Calderón .....	C
547.	D. Fernando Canillas Albertí .....	D
548.	D. Constante Leirós Freire .....	C
549.	D. Benigno Alvarez Valcárcel .....	F
550.	D. Juan Sampedro Font .....	F
551.	D. Alfredo Gastañaver Argománz .....	F
552.	D. Sócrates González Carreró .....	B
553.	D. Cesáreo Bedoya Gómez .....	F
554.	D. Manuel Sánchez Toirán .....	F
555.	D. Julio Roca Cabanellas .....	F
556.	D. Javier Gaspar Alfaro .....	F

Número de representación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
557.	D. Felipe Daniel Alcalde Martínez .....	F
558.	D. Antonio Parody Martín .....	F
559.	D. Juan Rivadulla de Ortega .....	F
560.	D. Enrique Troncoso Cadena .....	C
561.	D. Eduardo Fernández de Valderrama y Lu's .....	F
562.	D. Manuel Bocanegra Camacho .....	F
563.	D. Eustracio Rodríguez Montero .....	F
564.	D. José Arribas de Pablo .....	F
565.	D. Rafael Gómez Escobar .....	C
566.	D. Fernando Dancausa de Miguel .....	F
567.	D. Gregorio Arranz Alonso .....	C
568.	D. Ernesto Lescure del Río .....	F
569.	D. Juan Martín Galván .....	F
570.	D. Nicolás Juristo Valverde .....	F
571.	D. Ricardo Nieto Serrano .....	F
572.	D. Félix de las Cuevas y González de Lamadrid .....	F
573.	D. Rafael Montoto de Flores .....	F
574.	D. Jesús López Romero .....	F
575.	D. Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento	F
576.	D. Alberto Michelena Rebellón .....	F
577.	D. Geimán Santomé Castro .....	F
578.	D. Carlos Gargallo Salgueiro .....	F
580.	D. Fernando Longueira Bergua .....	F
581.	D. Ladislao Demetrio Sanz Pérez .....	F
582.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Ruiz del Portal y Díez Solórzano .....	F
583.	D. Enrique Santa María Muñoz .....	F
584.	D. Francisco Saura Ballester .....	F
585.	D. José Rodríguez Noguerras .....	F
587.	D. Rafael Fernández Urrea .....	F
588.	D. Amaro Guerrero Vega .....	B
589.	D. Alfonso López de Sá y Bassave .....	F
590.	D. José Luis Balseyro Rodríguez .....	F
591.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Salgado Rodríguez ...	F
592.	D. Luis Pimillos Hermosilla .....	F
593.	D. Heliodoro Castro Villacañas .....	C
594.	D. Oscar González Hernández .....	F
595.	D. Dioniso Yáñez Herrero .....	F
596.	D. Antonio Puentes Bujados .....	F
597.	D. José Yordi Carricarte .....	F
598.	D. Alfonso Fidalgo Pereira .....	B
599.	D. Antonio Melán Pérez .....	F
600.	D. Buenaventura Villar Padín .....	C
601.	D. Moisés Amador Moreiras .....	F
602.	D. Francisco Vallejo Ruiz de Quero .....	F
603.	D. Luis Vallejo Ruiz de Quero .....	F
604.	D. Luis Matas Valenzuela .....	F
605.	D. Jesús Beladiez García .....	F
606.	D. Manuel Calderón de la Barca Torrejón	C
607.	D. Francisco Degado-Iribarren y Negroa	E
608.	D. Rafael Bergillos Arjona .....	B
609.	D. Remigio Mazorra Vázquez .....	C
610.	D. Leoncio Rodríguez García .....	C
611.	D. Rufino Ortega Roldán .....	F
612.	D. Francisco Fuertes Martín .....	A
613.	D. Agustín Vinos Hospital .....	C
614.	D. Ildelfonso Tejerizo Mompó .....	F
615.	D. Luis Félix Alonso López .....	F
616.	D. Manuel Anca Díaz .....	C
617.	D. Antonio García-Peñuela Lombardero	F
618.	D. Tomás Capllonch Darder .....	F
619.	D. José Antonio Fernández Rodríguez ...	F
620.	D. Modesto Maseda Freire de Andrade.	C

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
621.	D. Luis Martínez Riesgo	F
622.	D. Manuel Medinilla Cañaveral	F
623.	D. Gaspar Prego García	C
624.	D. Celestino Prego García	F
625.	D. Eduardo Díez Crespo	A
626.	D. <sup>a</sup> Mercedes Panagua García	F
627.	D. Joaquín Villalonga Llorente	B
628.	D. Eutiquio Cañal de la Rosa	B
629.	D. José Illescas Melendo	F
630.	D. Vicente Millana Bañeres	F
631.	D. Eduardo López Aparicio	C
632.	D. Jesús Santacruz Velázquez	C
633.	D. Adolfo Gonzalvo Comeche	F
634.	D. Francisco de Juan y Torres	F
635.	D. Alejandro Sola García	F
636.	D. Manuel Sánchez Hernández	C
637.	D. Salvador Cañizal de Dios	F
638.	D. <sup>a</sup> María de los Angeles García de Tejada	F
639.	D. Francisco Alonso Fuentes	F
640.	D. Antonio Rodríguez y Rodríguez	F
641.	D. Tomás José Gómez Arias	F
642.	D. José Eulogio González Pérez	F
643.	D. Agustín Soler Bonor	B
644.	D. José C. madevilla Covelo	B
645.	D. Francisco Javier Sanz Valdés	B
646.	D. Buenaventura Canellas Parellada	F
647.	D. Manuel Gallego Alvarez	C
648.	D. Ramón Gallego Alvarez	C
649.	D. Francisco José López-Camacho Pareja	B
650.	D. Salvador Monzó Millet	F
651.	D. Salvador Morote Chapa	F
652.	D. Venancio Nicolás Pérez Barquero	C
653.	D. Eduardo Pérez-Milá Zarandieta	F
654.	D. Francisco Santolalla de la Calle	B
655.	D. Pedro Trepal Padró	F
656.	D. José L. Vaamonde Fraga	B
657.	D. Diego Utrilla Serrano	F
658.	D. Mariano García Ballesteros	F
659.	D. Manuel Oliag G.ner	F
660.	D. Antonio de Leyva y Andía	B
661.	D. Juan Pujol Borotau	B
662.	D. José Sánchez Agesta	F
663.	D. Alejandro Tugores Perera	C

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
664.	D. José Esteban Torrente Loscertales	C
665.	D. Ramón de Aguilar Granados	A
666.	D. Pasqual Vidal Arnárez	A
667.	D. Eugenio Carballo Fernández	F
668.	D. Constantino Escobar Rodríguez	F
669.	D. José Pascual Menéu Monleón	F
670.	D. Francisco Roa Rico	F
671.	D. Félix Valverde López	C
672.	D. José Ramón González González	C
673.	D. Luis María de Larduya y Nadal	F
674.	D. Luis Antonio Pueyo Ayneto	F
675.	D. Francisco Javier Gallay Iranzo	F
676.	D. Vicente Ferris García	F
677.	D. Martín Cano Fernández	C
678.	D. Antonio Brú Gómez	F
679.	D. Domingo Bonet Querol	B
680.	D. N. casio Angulo Montes	F
681.	D. Salvador Tasis Ferrer	C
682.	D. Antonio Gómez Casado	F
683.	D. Juan Palacio Cavo	B
684.	D. Santiago Sanz Bermell	F
685.	D. Angel Eusebio Marin Veiga	B
686.	D. Edmundo Rodríguez Huéscar	F
687.	D. Agustín de los Riscos Camacho	E
688.	D. Luis Vizcaino Martínez	F
689.	D. Augusto Trincado Settler	F
690.	D. Abelardo de la Torre Moreiras	F
691.	D. Miguel Rábanos Velasco	B
692.	D. Pablo Pinedo Puebla	B
693.	D. Félix Nava Rodríguez	F
694.	D. Antonio Mendiguren Bollegui	F
695.	D. Diego Martínez Martín	F
696.	D. Victorían Baquero Teira	F
697.	D. Eduardo Herrero Pérez	F
698.	D. José Andrés de Lorenzo-Cáceres y Cerón	F
699.	D. Francisco Lavandera Urias	C
700.	D. Higinio Guerra Valcarce	B
701.	D. Ildefonso López-Aranda y Soria	F
702.	D. Sebastián Humanes López	F
703.	D. Balbino Alvarez de Toledo Ibarra	C
704.	D. Manuel J. Cardenal Lagos	F
705.	D. Domingo Antonio Moya Pérez	F
706.	D. Miguel Salvador Caja	F

Los solicitantes números 319, 365, 579 y 586 de presentación de instancia, Sres. don Ricardo Alcalde Alonso, don Angel Gallego Hernández, don Bernardo Penalva Costa y don Miguel Angel Velarde y Ruiz de Cenazano, respectivamente, no han sido admitidos a estas oposiciones por no tener cumplida la edad que para ello señala la segunda de las Normas por que éstas han de regirse, aprobadas por Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Director general, José María de Portolés.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría**

*Transcribiendo las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta Calificadora y el del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta del concurso para la adjudicación de los servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos y como anejos del Decreto de 3 del actual.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta del concurso para la adjudicación de los servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos, y como anejos al Decreto de

3 del actual (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de ayer) por el que se adjudica el concurso para la administración del Monopolio de Tabacos y servicios anejos a la proposición suscrita por la Compañía Arrendataria de Tabacos, se insertan a continuación las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta Calificadora y el del Consejo de Estado:

**PROPOSICIONES PRESENTADAS**

ILMO. SEÑOR:

Don Cristóbal Peris Beltrán, natural de Alboraya (Valencia), mayor de edad, casado, de cincuenta y seis

años de edad, con cédula personal de tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup> especial, número 365225, expedida en Valencia el 14 de noviembre de 1942, y don José Ventura Vivó, natural de Valencia, mayor de edad, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con cédula personal de tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup>, número 367197, expedida en Valencia el 19 de agosto de 1942; domiciliados ambos, respectivamente, en San Vicente, 16, y Ruzafa, 43, Valencia; comparecen en nombre propio ante V. I. y ante la Junta que tan dignamente preside, constituida con arreglo a la base segunda del Decreto de 31 de mayo de 1944, y respetuosamente exponen:

A) Que con arreglo a la convocatoria del concurso público para contratar los servicios especificados en la Ley de 18 de marzo de 1944, relativos a la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y otros a él anejos, elevan a V. I., como Presidente de la citada Junta, la siguiente

PROPOSICION

PRIMERO

Las comisiones y premios a percibir serán:

a) En la Renta de Tabacos:

8 por 100 (ocho por ciento) sobre los primeros 150 millones de pesetas de la recaudación líquida de la Renta, determinada conforme a lo dispuesto en la Base X, deducidos los gastos enumerados en la Base XII, apartados 1.º y 2.º, y en el párrafo primero del apartado 5.º, todos ellos de la Ley.

9 por 100 (nueve por ciento) sobre todo lo que exceda de los primeros 150 millones de pesetas citados.

Si unidos los beneficios de la venta de tabaco y demás productos adjudicados, sobrepasan del 10 por 100 del capital, las ganancias que excedan se repartirán así: el 25 por 100, para el Estado, y el 75 por 100, para la Compañía; y si pasan del 15 por 100 del capital, estos nuevos excesos se repartirán a partes iguales entre el Estado y la Compañía.

b) En expendición o venta de efectos timbrados, el 2 por 100 (dos por ciento) sobre las ventas.

En la expendición o venta de cigarrillas, el 2,50 por 100 (dos con cincuenta por ciento) sobre las ventas.

En la expendición o venta de labores de tabacos importados, el 5 por 100 (cinco por ciento) sobre las ventas.

En la expendición o venta de papel de fumar, el 2 por 100 (dos por ciento) sobre las ventas.

SEGUNDO

Los proponentes renuncian a la garantía mínima del Estado en forma de tipo de interés para el capital privado de la Compañía adjudicataria.

TERCERO

Se establece el compromiso de que las acciones que se reservan los que suscriben serán intransferibles durante dos años.

Como sugerencias para la garantía de buena explotación del Monopolio se hacen a V. I. las siguientes consideraciones:

1.º Sobre emplazamientos.

Al hacerse cargo de todas las instalaciones del Monopolio ha de encontrarse la nueva Empresa con la obligada necesidad de aceptar el emplazamiento de todos los Centros fabriles en los lugares en que están actualmente situados.

Consideramos indispensable variar los expresados emplazamientos de algunas Fábricas y Depósitos, con arreglo a las exigencias técnicas de la fabricación y a las comerciales de distribución de los productos y suministros de las primeras materias.

No obstante, si la Empresa no dispusiera de libertad suficiente para hacer estas modificaciones, propone organizar las distintas clases de elaboraciones con arreglo a las condiciones del clima más conveniente para cada una y a la proporcionalidad adecuada que, según las características de cada Fábrica, debe existir entre la fabricación de las distintas clases de labores.

2.º Sobre acondicionamiento de locales.

Aun admitiendo los actuales depósitos de tabaco en rama, la nueva Compañía se propone dotarlos de instalaciones de acondicionamiento de ambiente, para la mejor conservación de la misma, y de instalaciones para que el transporte y la distribución de aquella entre las distintas Fábricas se haga del modo más perfecto y económico posible.

3.º Sobre fabricación.

Como el Estado aporta a la nueva explotación del Monopolio todas las instalaciones y maquinaria, es forzoso, en principio, aceptar los PROCEDIMIENTOS FABRILES ACTUALES.

Esta aceptación no significa conformidad con los mismos, pues es propósito de la nueva Compañía irlos perfeccionando con el ritmo que las circunstancias aconsejen, tomando como

principales directrices las siguientes:

1. Dar toda la importancia que merece el *tratamiento pre-fabril* del tabaco, es decir, a las fermentaciones complementarias a que ha de someterse la rama antes de la fabricación, con lo cual se obtendrá una *mejora de calidades* y un *mayor rendimiento*.

2. En la fabricación de las PICADURAS, tener en cuenta que los procedimientos modernos de fabricación permiten la obtención de la picadura con el tabaco mojado, por lo cual puede realizarse una *verdadera depuración de picaduras*, tan necesaria en el mercado de esta clase de labores.

Se tendrá un especial cuidado en la presentación en el mercado de *picaduras selectas*, que tendrán este carácter no por su precio solamente, sino por su *composición* y por las condiciones que su envasado reúna para su perfecta conservación, estimulando con ello el concepto que de la picadura tenga el fumador, para aumentar al máximo su consumo.

Ha de procurarse que la picadura que llegue al público tenga las mismas características que la que se tiene en las fábricas en la fase anterior a la elaboración de los cigarrillos.

3. En cuanto a los CIGARRILLOS, hemos de decir que, como la técnica de su fabricación es sencilla y están resueltos sin secretos todos los problemas que en la misma se presentan, se pondrá todo el interés correspondiente a esta clase de elaboración, con el empleo de tabacos de la mejor calidad posible y sobre todo de *ligas apropiadas*, así como también en la utilización de maquinaria de fabricación lo más perfecta posible, tendiendo con ambas circunstancias a obtener labores *uniformes* dentro de cada clase; es decir, que el *público conozca cada clase de cigarrillos por su composición*, y que ésta sea invariable siempre que la marca subsista.

4. Respecto a los CIGARROS, creemos que hay que recuperar, incluso para los cigarros económicos, el crédito tradicional del cigarro manual.

La nueva Compañía está resuelta a llevar a cabo, en verdaderas escuelas de formación profesional, *aprendizajes* para poder seleccionar en lo sucesivo un personal especializado, hasta volver a la operaria de oficio cigarrera. Entendemos que así como en los cigarrillos todo perfeccionamiento mecánico debe ser adoptado, en los cigarros es un error llegar a una fabricación mecanizada con carácter general, en la que siempre se sacrifica la calidad y el rendimiento de la rama.

5. Se dará tanta importancia al empaquetado y presentación de las labores como al *tratamiento prefabril*.

al acondicionamiento de locales y a la fabricación.

#### 4.º Sobre compras y organización.

Las compras de rama se llevarán a cabo de completa conformidad con las normas que dé el Estado y se realizarán, en lo posible, de acuerdo con las exigencias del gusto del mercado nacional, con la política comercial exterior de España y, en general, con la conveniencia de la economía del país.

En cuanto a la parte comercial, la nueva Compañía orientará la organización y propaganda con arreglo a las normas de la moderna organización de Empresas, procurando, además, mejores condiciones de expendición, para estimular el aumento de consumo en beneficio de la Renta.

#### 5.º Sobre personal.

La nueva Compañía tenderá al mejoramiento del nivel de vida material y cultural de sus empleados y obreros, dotándolos de cuantos elementos sean precisos para su desenvolvimiento; construyendo, al amparo de la legislación vigente, viviendas para ellos; instalando y organizando Centros de Cultura y Formación Profesional; estimulando y ayudando su espíritu de previsión, y teniendo a que, con el ritmo que imponga el desenvolvimiento del Monopolio y de la Compañía, tengan participación en los beneficios a que tan legítimo derecho tienen por su cooperación a la prosperidad de aquellas entidades.

B) La nueva Compañía estudiará y cooperará con el mayor interés al mejor aprovechamiento del tabaco nacional, señalando, dentro de las disposiciones vigentes, directrices y orientaciones para que el agricultor español obtenga un legítimo beneficio, pero produciendo tabaco de calidades interesantes para las labores de la Renta.

C) Que en sobre cerrado aparte incluyen cédulas personales de los que suscriben y la documentación aneja a que hace referencia la Base III del Decreto de 31 de mayo último.

D) Que dentro del plazo contenido en la Base XXIX de la Ley se constituirá una Sociedad Anónima, denominada, previa conformidad del Estado, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACOS, S. A., y que dentro del plazo contenido en la Base XI del Decreto desembolsará el 80 por 100 del capital de 150 millones de pesetas que establece la Base VI de la Ley.

E) Que muestran su conformidad con todas las Bases contenidas en la Ley de 18 de marzo de 1944 y en el Decreto de 31 de mayo del mismo año.

Es cuanto tiene el honor de mani-

festar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.—  
Cristóbal Peris, José Ventura. (Rubricados.)

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.  
Presidente de la Junta del Concurso del Monopolio de Tabacos y otros.

### A LA JUNTA QUE HA DE PRESIDIR LA ADJUDICACION DEL MONOPOLIO DE TABACOS MEDIANTE EL CONCURSO CONVOCADO POR DECRETO DE 31 DE MAYO DE 1941

DON JOSÉ ALVÁREZ GUERRA Y GUTIERREZ, mayor de edad, casado, militar e ingeniero y vecino de Madrid, con domicilio en General Oraa, 3, actuando como Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos y en nombre de ésta, según acredita la documentación que en sobre aparte se acompaña, comparece ante la Junta que ha de presidir la adjudicación del Monopolio de Tabacos mediante el Concurso convocado por Decreto de 31 de mayo último y formula, en representación de dicha Entidad, la proposición que en este pliego se contiene.

#### Razón de plan

A los fines estrictos del Concurso bastaría con que cada licitador, y por tanto esta Compañía, concretara en términos precisos las condiciones en que se comprometería a asumir el servicio que es materia de la adjudicación. Ahora bien, extremando acaso su propósito de leal sinceridad, esta Arrendataria ha preferido no limitar-se a esa formulación escueta, porque ha estimado que no debía recatar el camino que se ha visto obligada a seguir y los cálculos en que se ha tenido que basar para llegar a la determinación de los coeficientes que le permitan cubrir todos sus compromisos y obtener una ganancia prudencial. De esta suerte se ofrece base razonada para comprobar que no hay nada de arbitrario en la conclusión a que se llega, y también para que pueda graduarse la justicia de las cifras de comisión, que en otro caso, desconociéndose el volumen del gasto presunto y el margen de lucro esperado, se prestaría a interpretaciones aventuradas por falta de conexión con los factores cardinales del juicio que hubiera de formarse.

De todas suertes, la novedad que entrañan no pocas disposiciones de la Ley de 18 de marzo último y la ineludible complejidad de la materia constituyen grave obstáculo para una puntual y segura discriminación de car-

gas, pues la misma terminología usada, no conforme con las expresiones tradicionales en el Monopolio, puede ser causa de que las opiniones discrepen al dilucidar a quién se imputan determinadas obligaciones. De ahí también la necesidad de especificar previamente, con prurito de claridad orientadora, las supuestos fundamentales de que se arranca en el cálculo.

#### Supuestos previos

Por ello, y para que en su día puedan también recogerse esos antecedentes previos en la redacción definitiva del contrato, acertadamente regulada en la Base XXIX de la Ley, esta Compañía hace constar que para concretar su propuesta, y después de minuciosísimo estudio, ha procedido en la siguiente forma: no ha pensado en posibles, pero aventuradas, hipótesis futuras, tan afectadas por la larga duración del Contrato y por la presente anomalía mundial, sino que se ha atenido a datos de realidad comprobada, y para todos sus cálculos ha partido de los promedios de los resultados obtenidos en los dos últimos ejercicios, sin olvidar tampoco, naturalmente, las innovaciones que implica la reciente Ley, y procurando tener en cuenta reformas indispensables que no ha podido sugerir siquiera por las condiciones en que ahora se desenvolvía su gestión bajo la angustia de prórrogas precarias.

Sobre esta base, estimando el probable desarrollo futuro de las Rentas (con presumible crecimiento de unas y acaso estancamiento o baja de otras), y pensando que esa evolución, en definitiva favorable, permitirá compensar considerables aumentos de gastos, que son casi seguros, ha operado en forma que las comisiones solicitadas, aplicadas con arreglo a la nueva Ley, y sobre las cifras de dichos dos ejercicios, hubieran servido para cubrir todos los gastos que ha de sufragar la entidad adjudicataria y le hubiesen dejado el remanente indispensable para repartir a todas las acciones (aportación estatal y capital privado) un dividendo moderado que no quepa reputar excesivo, tratándose de empresa con tan acusado perfil industrial y de riesgos tan notorios como el determinado v. gr. por la fabricación a tanto alzado.

Ahora bien, no basta con explicar cuáles han sido los ejes esenciales de cálculo, a saber: enseñanzas reales de la experiencia reciente y moderación en la ganancia calculada. Para que pueda seguirse diáfananamente el camino recorrido, importa puntualizar extremos fundamentales tenidos en cuenta al desarrollar la operación, pues el texto legal ofrece lagunas que han de colmarse, dentro de su letra y espiri-

tu, mediante supuestos racionales que ayuden a descubrir el íntimo propósito del legislador. Y esta Compañía no ha de ocultar los que ha utilizado para articular la propuesta que este pliego contiene.

Así, por ejemplo, y en primer término, como quiera que la Base XII, número 2, de la Ley carga a la Empresa adjudicataria el importe efectivo de la *mano de obra industrial* y los *gastos generales de fabricación*, por lo que toca a las labores peninsulares de tabaco, pero la autoriza para compensarse de esta carga a través del precio de coste que se fije a las distintas labores y productos, se han estimado incluidos en los conceptos subrayados aquellos gastos que en Fábricas y Depósitos de rama se ocasionen desde que llegue al territorio del Monopolio el tabaco importado o se entregue el indígena por los respectivos Centros de fermentación hasta que los productos manufacturados salgan del correspondiente Centro fabril; y por tanto, y comenzando en ese momento el proceso comercial, se entiende que serán imputables a la Renta los gastos que se originen en el transporte y seguro del tabaco elaborado desde las Fábricas hasta los almacenes de venta.

De conformidad con lo establecido en la Base XII, número 1, apartado f), se estiman de cuenta de las Rentas los gastos de alquiler de aquellos locales que se requieran para la explotación del Monopolio en la parte comercial y lo que tenga carácter general por afectar a toda ella, aunque sin incluir las Oficinas Centrales.

Asimismo, y en armonía con el último párrafo de la propia Base XII, se consideren a cargo exclusivo de la Compañía adjudicataria los gastos de personal técnico, administrativo, subalterno y obrero de las distintas oficinas, quedando eliminado el de Fábricas y Depósitos de rama, que entra en los gastos de fabricación previstos en el apartado 2.º de la misma Base, salvo siempre las excepciones que el texto de la Ley consigna.

Finalmente, en el arduo problema de las amortizaciones, uno de aquellos en que los textos legales acusan menor precisión, se ha entendido que existen dos clases de amortizaciones perfectamente diferenciables, a saber: primero, las de carácter preceptivo, referentes a elementos que se adquieran durante la vigencia del Contrato, y segundo, las de índole facultativa que puedan acordarse por acaso con respecto a los bienes que desde un principio integran la aportación del Estado. Las primeras, impuestas por la Base VI de la Ley, se han tenido en cuenta para el cálculo en cuanto que minoran beneficios anuales. Las segundas, aludidas un tanto incidentalmente en la Base VII,

no pueden ser tomadas de antemano en consideración por su mismo carácter potestativo, y exigirán en su caso una contabilización adecuada para evitar que, en el supuesto de una venta de elementos, por ejemplo, reciba el Estado por duplicado su importe, como sucedería si se le abonara el precio de enajenación al verificarse esta, y luego hubiera de satisfacerse, al liquidar el Contrato, la diferencia entre el valor contable actual de la aportación y la cuantía inicial de ella. Este criterio parece ser el único razonable, como lo demuestra el hecho de que las Bases del Concurso mencionan tan sólo las amortizaciones de nuevos elementos, (Base 18), y lo corrobora en forma elocuente el dato de que se fije en cifra global el valor de la aportación del Estado, sin discriminar lo que corresponda a bienes muebles e inmuebles, que tienen, como es sabido, tan distintos coeficientes de amortización.

#### Extremos que deben abordar las proposiciones para el concurso

Los marca categóricamente la Base 12 del Decreto de convocatoria, en cumplimiento y aclaración de lo prevenido en la Base XXVII de la Ley. Y se reducen fundamentalmente a tres factores: 1.º Comisiones y premios a percibir por el licitador, 2.º Tipo de interés que habrá de asegurar el Estado al capital privado invertido; y 3.º Garantías de buena explotación del servicio.

#### 1.º COMISIONES Y PREMIOS A PERCIBIR.

Siguiendo el mismo orden que establece el Decreto de convocatoria, la Compañía proponente se obliga a realizar la gestión del Monopolio mediante el percibo de estas comisiones:

#### a) Por labores nacionales de la Renta de Tabacos.

1.—Mientras el capital de aportación privada sea el de ciento veinte millones de pesetas, la Compañía obtendrá una comisión fija del 7,75 (siete y setenta y cinco centésimas) por ciento sobre el producto líquido, con expresa renuncia a la escala creciente progresional que autoriza la Base X de la Ley.

2.—Tan pronto como el capital de aportación privada exceda de la expresada cifra, la comisión se calculará así: sobre los primeros cien millones de producto líquido, el coeficiente del 7,75 por ciento antes mencionado; y sobre el restante producto líquido, un coeficiente del 9 (nueve) por ciento.

#### b) Por la venta de productos.

El 150 por 100 (uno y medio por ciento) de las ventas que se obtengan

en la expendición de labores de tabaco importadas, y el 1 por 100 (uno por ciento) en la de efectos timbrados, cerillas y papel de fumar. Para ello, y como la Ley de 1 de agosto de 1941 (que reorganizó la Comisión Mixta Oficial del Papel de Fumar) reconoció a esta Compañía el derecho a cobrar un 2 por 100 del producto de las ventas, cantidad que por mitad habían de abonar la Renta de Tabacos y los fabricantes, la Compañía licitante se compromete a que revierta en favor del Estado, mientras dicha Ley siga en vigor, el uno por 100 que el Estado abonaba. De esta suerte no se desarticula la estructura previsoriamente establecida por la mencionada Ley, y, sin embargo, empieza desde el primer momento el Tesoro a beneficiarse con la rebaja de comisión que por éste concepto resulta.

#### c) Beneficios de fabricación.

Mencionados en la Base V, párrafo tercero, de la Ley, y más detalladamente, especificados en la Base XII, 2, *in fine*, del propio texto legal, responden al sano propósito de estimular la economía, en la producción, como ya viene haciéndolo por lo demás la Compañía desde 1899, a fin de aminorar las inevitables pérdidas de papel de fumar al confeccionarse las labores. Para mayor eficacia del propósito anunciado, y queriendo cooperar al resultado apetecido, la Compañía licitante, si el Estado no ve en ello dificultad, podrá destinar, en la forma, fechas y condiciones que su Consejo acuerde, hasta un 50 por ciento (cincuenta por ciento) de los beneficios de fabricación que en cada ejercicio se logren en favor del personal que preste servicios en las tareas del Monopolio.

#### Aclaración sobre las comisiones

Importa no dejar pasar este momento sin consignar explícitamente dos afirmaciones netas, que sólo por un espejismo pueden pasar inadvertidas. Son estas: que antes, como ahora, y como siempre, será el Monopolio el que ofrezca la fuente única para los ingresos que de él ha de obtener el Tesoro y para las ganancias que aspire a conseguir la Empresa gestora; y que con el nuevo sistema establecido por la reciente Ley, las comisiones que dicha Empresa recabe han de ser considerablemente más elevadas que las convenidas anteriormente.

Para comprender los motivos de esto último bastará tener en cuenta que de esas comisiones ha de salir ahora el dividendo de las acciones estatales y el de un capital privado que la propia Ley amplía extraordinariamente, es decir, el dividendo de un capital que cuadruplica con creces el que hoy ve-

nia exigido por el Contrato vigente; que con esas comisiones se han de sufragar los gastos a cargo de la Compañía administradora, algunos de los cuales son mucho más elevados y otros resultan completamente nuevos (tarifa 3.ª de Utilidades), y finalmente, que buena parte de esos gastos se venía satisfaciendo, y ya no cabrá hacerlo, no con las comisiones devengadas, sino a expensas de los propios accionistas, pues para ello se empleaban los rendimientos de su cartera de valores y del inmueble social, que constituían los fondos de reserva, con valor que excedía de cincuenta millones de pesetas al principio del año actual.

## 2.º INTERES QUE HABRA DE GARANTIZAR EL ESTADO.

La Compañía licitante solicita que el Estado garantice a las acciones de la serie A, representativas de la aportación privada, el interés anual del tres por ciento sobre su importe desembolsado, conforme establece la Base IX de la Ley, y en los términos que ella regula.

De esta suerte quedan previstos los riesgos, harto probables, que supone el ensayo de un régimen enteramente original y del que pueden derivarse quebrantos serios para el concesionario, como la propia Ley prescribe, y ello justifica el precepto.

## 3.º GARANTIAS DE BUENA EXPLOTACION.

Si en immodestia jactanciosa, cree la Compañía proponente que ninguna otra entidad puede hallarse, desde este punto de vista, en tan favorables condiciones. Cuenta en su haber con la experiencia dilatada de más de medio siglo de gestión en las Rentas de Tabacos y Timbre y con la creación del Monopolio de venta de papel de fumar, como cuenta asimismo con la cooperación de industrias y servicios que venían encargados de alguno de los sectores que el Monopolio abarca, y con la de entidades que regentan en tierras, por varios motivos próximas a nosotros, empresas de índole similar, por no decir que idéntica.

Pero honradamente estima que la mejor garantía que puede brindar es la de su propio historial, pues basta comparar el momento inicial y el momento presente de su actuación para apreciar toda la labor que ha llevado a cabo, así en la progresiva mecanización y consiguiente mejora de los servicios, pues se ha reducido a 4.000 las 30.000 operarias en activo que existían y, sin embargo, se ha triplicado con creces la producción, como en la implantación de cuantos perfeccionamientos iban apareciendo en el mundo, como en el sésquico cuidado y reforma de fábricas y depó-

sitos, en el adiestramiento de personal, y hasta en la previsión con que se ha anticipado a futuras contingencias, merced a lo cual, y pese a las actuales restricciones de energía eléctrica, por ejemplo, ha podido seguir sus elaboraciones sin interrumpir el trabajo un solo día, utilizando los motores Diesel instalados a prevención.

Respondiendo precisamente a lo que parece preguntar la Base XII, 3.º, del Decreto de convocatoria, la Compañía licitante hace constar que se propone intensificar la producción de labores, mejorar los procedimientos de fabricación, hasta donde nuestra idiosincrasia nacional lo consienta y las circunstancias lo autoricen, y estimular el consumo lanzando nuevos productos y remozando los habituales; todo ello aparte de mantener los necesarios repuestos de rama y elaborados (como le consta a la Administración que viene realizándolo), y procurar con adecuados resortes de carácter comercial el aumento de las ventas.

Porque constituye un ideal el de confeccionar labores de precio asequible, de calidad excelente y de presentación esmerada; y no ignora la Compañía licitante que se le imputan precisamente como tachas la carestía de las labores, su deficiente calidad y su imperfecta presentación. Y sin ánimo de defensa, ni menos de autoelogio, no ha de limitarse a reiterar sus aspiraciones, sino que en trance de lealtad obligada, porque esa es la tónica de su proposición, ha de formular cautelarmente algunas consideraciones, descartando a *límite* cuanto se refiere a precios de venta, al público, porque no es ella quien los fija, aunque también en esta materia, dicho sea incidentalmente, bastaría comparar la elevación que han tenido incluso los artículos de primera necesidad y la que han experimentado las labores de tabaco en España para comprobar la injusticia de la acusación.

La calidad de las labores depende fundamentalmente de dos factores: la naturaleza de la rama que se emplee y el acierto en la confección de las ligas. Pues bien, cuando faltan mercados productores de rama de los más acreditados, y es forzoso aceptar, en vez de escoger, lo que ofrece el sector, muy reducido, de vendedores que aún subsiste, mal puede pensarse en elaboraciones selectas o exquisitas. Y si tampoco hay libertad para combinar mezclas, y resulta ineludible utilizar la única rama existente, indígena y exótica, inútil parece afirmar que no cabe responder de la excelencia del producto fabricado. Siendo de esperar que en plazo no lejano desaparezcan ven-

turosamente los obstáculos que la presente conflagración acarrea, entonces será llegado el momento de acometer a fondo y con resolución el problema, contando con la ayuda del Poder público.

Finalmente, la presentación de las labores va íntimamente enlazada con lo que acaba de decirse. Porque, en correlación imperativa, una labor determinada y un sistema de fabricación establecido imponen consecuencias indeclinables. La picadura al cuadrado, tan típicamente española, no permite ni adaptar maquinaria extranjera refinada, ni papel poco resistente, ni engomado en condiciones de pulcritud de los cigarrillos que se confeccionen. Y será reproche mal fundado el que, olvidando estos datos previos y esenciales, quiera exigir para esas labores la perfección que sólo cabe con maquinaria irreprochable, papel fino ligerísimo y engomado mecánico, todo ello incompatible con la índole de la elaboración preferida.

Y conviene no olvidar, asistamos en el tema, que el fumador español mantiene una indiscutible predilección por las labores al cuadrado. Si en nuestro país sólo se produjeran cigarrillos de hebra, como sucede en el extranjero, podrían evitarse entorpecimientos y costos de que apenas puede formarse idea, y cabría una perfecta mecanización con que hoy no es dable soñar. Pero es forzoso atender al gusto nacional, al que nos debemos; y por ello, sin perjuicio de procurar la orientación por otros derroteros, habrá que contar con que el progreso en materia de elaboración tropezará en mucho tiempo con ese grave obstáculo. Y, sin que pueda el mal imputarse a falta de agilidad o a anquilosamiento, la realidad será que ese progreso máximo, la mecanización para conseguir óptimos rendimientos, no podrá lograrse mientras no cambien radicalmente los gustos de nuestros fumadores, que no renuncian fácilmente al margen de individualismo, de personalidad, que permite el cigarrillo al cuadrado, susceptible de cambios de papel, reducción de volumen para ulterior aprovechamiento del tabaco, etc.

En otro aspecto, entra en los planes de esta Compañía proceder, con el menor quebranto posible de legítimos derechos adquiridos, y aun con respecto a los meros intereses creados, a una amplia reorganización de los servicios comerciales, refundiéndolos en algún caso para aminorar costos, procurando la más amplia fusión de los productos para que siempre pueda hallarlos a su disposición el público consumidor, modernizando instalaciones y fomentando en el expendidor el estímulo para el aumento de ventas, sobre todo en las labores de

lujo, mediante sistemas de «rappels» o premios especiales de fin de ejercicio por buena gestión.

Esima asimismo la entidad proponente que, aun cuando los monopolios no exigen la activa propaganda que impone un régimen de libre concurrencia, y aunque no se compagina bien con la seriedad de un servicio en cierto modo oficial el anuncio desafortado, ni el exhibicionismo clamoroso, pueden y deben ensayarse, por reclamarlo así nuestra época, discretas formas de captar la atención de los fumadores y encauzar por derroteros convenientes los gustos del público. Sobre todo en materia de nuevas elaboraciones o de productos de tipo superior, casos en que, aun haciendo la Renta el sacrificio, quedaría de sobra compensado con el incremento de recaudación lo que en publicidad se invirtiera. Monopolio es, en algún sentido, la Lotería Nacional, y está patente el éxito logrado con una afortunada propaganda.

**Intransferibilidad de acciones**

La Compañía licitante y los elementos que la acompañan, y a que después se aludirá, se comprometen a no transferir durante dos años la totalidad de las acciones que constituyan el capital social privado, y cuyo carácter nominativo asegura la eficacia del compromiso. Porque no se trata, ni la proponente lo ha podido pensar nunca, de conseguir rápidamente un lucro de agio mediante suscripción y reventa casi correlativas de títulos, sino de asumir honestamente la gestión del Monopolio durante el plazo señalado, compenetrándose con sus servicios y consagrándose a su mayor rendimiento, siquiera ello obligue a mandar comisiones proporcionadas al esfuerzo y al riesgo, a diferencia de lo que pudiera hacer quien, aspirando sólo al negocio inmediato y saneado, se desentendiera en realidad de la pesadumbre de la explotación y no tuviera que preocuparse de las pérdidas que ella luego hubiera de originar, y que en definitiva recaerían sobre la Renta administrada. De este modo recoge la Compañía proponente la feliz sugerencia que, con sagaz y acertadísima visión del problema, consigna la base XII del Decreto de convocatoria.

**Capital**

En acatamiento a lo ordenado por la base VI de la Ley, y en las condiciones que prevé la XI de la convocatoria, esta Compañía se compromete a aportar el capital exigido. Su capital actual incorporado al Monopolio, sus fondos de reserva y su crédito serían ya de por sí garantía más que sobrada del cumplimiento de esta

obligación. Pero además puede hacer constar, para mayor robustecimiento, que, sin mencionar apoyo generoso de nuestro primer establecimiento de crédito, la respaldan específicamente en esta ocasión, al sólo objeto de asegurar la efectividad de esa aportación de capital, las personalidades y entidades bancarias siguientes: el Banco Urquijo, el Banco Hispano Americano, el Banco Español de Crédito, el Banco Central, el Banco de Aragón, la Banca March y la Compañía Industrial Expendedora: todo ello según acuerdos que al efecto han concertado con la Compañía licitante.

**Reforma de Estatutos. Consejo**

La Sociedad licitante se obliga, no será ocioso expresarlo terminantemente, a llevar a cabo la oportuna reforma de sus Estatutos en el caso de serle adjudicado el concurso. Y a fin de que desde ahora pueda fijarse el núcleo de la representación estatal en el Consejo de Administración, consigna su propósito de aumentar a diez los nueve Consejeros que hoy existen por el capital privado.

**Cláusula reversional**

Dicho queda, incluso con reiteración, que esta Compañía ha procurado arbitrar un sistema de comisiones que le permitan obtener un beneficio prudencial y moderado. Y aun cuando no ha omitido esfuerzo en los estudios necesarios para fijar las comisiones que han de dar realidad al propósito, comprende que hay posibilidad de que los hechos, con rumbo imprevisible, alteren ese resultado. Mas como no quiere que en ningún momento puedan reputarse excesivas las utilidades que por su gestión logre, se anticipa a proponer, y desde luego a aceptar por su parte, un mecanismo correctivo que impida semejante hipótesis.

Y recogiendo precedentes que ya aparecen en contratos anteriores de monopolios, y según los cuales revierte al Estado automáticamente una parte de las utilidades cuando rebasan determinado porcentaje con relación al capital social, la Compañía licitante sugiere la conveniencia de que se incorpore al futuro contrato una recia cláusula reversional; y puesta a elegir entre las múltiples fórmulas que cabe imaginar, no vacila en escoger, adaptándolo a nuestro caso, el texto más severo y riguroso de los que hoy están en vigor, cual es el contenido en la Ley de 13 de marzo de 1943, que regula las relaciones económicas entre el Estado y el Banco de España. En su virtud, la Compañía proponente aceptaría una cláusula concebida en estos términos: «...De los beneficios líquidos anuales que en definitiva obtenga la Compañía concesionaria, ex-

cluidas las provisiones para el pago de contribuciones e impuestos directos del ejercicio y para la constitución de las reservas legalmente obligatorias, se separará en primer lugar la cantidad necesaria para asignar hasta un seis por ciento de interés al capital representado por las acciones desembolsadas y reservas. En caso de insuficiencia de beneficios, de pérdidas o de menos reparto por cualquier concepto, en algún año, el complemento necesario hasta el aludido seis por ciento se acumulará a los beneficios repartibles del año o años sucesivos.

El resto de los beneficios líquidos se distribuirán en la siguiente forma: Dos tercios serán para el Estado, y el otro tercio, si no excede del cuatro por ciento del capital desembolsado (acciones y reservas), para la Compañía, que lo destinará a los fines que estime convenientes. Cuando el aludido tercio exceda del cuatro por ciento, dos terceras parte de este exceso abmentarán la participación del Estado.

**Aclaraciones posibles**

Por explícita que sea una proposición, y nos asalta el escrúpulo de habernos extendido con exceso en la nuestra, es evidente que la magnitud de los problemas y lo complejo y arduo de la reforma realizada pueden contribuir a que el presente pliego no contenga todo el detalle que hubieran deseado quienes están llamados a juzgarlo. Y comprendiéndolo así, esta Compañía se ofrece muy gustosa para aclarar dudas, precisar datos, puntualizar conceptos y colaborar, en suma, con el Poder público en la tarea de concretar cualquier extremo que pudiera estimarse en penumbra. Como se brinda igualmente, sin reservas ni limitaciones, para convenir modalidades o fórmulas que la Administración considere preferibles si en materia no estrictamente esencial surge algún reparo que merezca retoque o perfeccionamiento.

Porque esta Compañía no puede en ningún instante olvidar que nació y ha vivido consagrada al servicio del Monopolio y en continua y casi siempre muy grata compenetración con las autoridades que desde el Gobierno lo dirijan; y fiel a su tradición, no quiere concluir su propuesta sin que paladinamente consten estas manifestaciones.

Por todo lo expuesto, la Compañía Arrendataria de Tabacos termina con la

SÚPLICA de que, habiendo por presentado en tiempo y forma este pliego, y por cumplidas cuantas exigencias previene la Base III de la convocatoria, como justifica la documen-

ración acompañada en sobre adjunto, le sea adjudicado el concurso para la explotación del Monopolio de Tabacos y otros a él anejos, que fué anunciada por Decreto de 31 de mayo último.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.—  
Compañía Arrendataria de Tabacos,  
El Director Gerente, José Alvarez Guerra.

(Se continuará.)

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Instrucción por la que se dan normas para aplicación del Decreto de 7 de noviembre de 1944 sobre Habilitados de Clases Pasivas.*

Imo. Sr.: Para la debida ordenación de determinados aspectos del servicio de Clases Pasivas,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 7 de noviembre de 1944, y de acuerdo con la Intervención General de la Administración del Estado, dispone:

#### I

**Expediente personal de cada pensionista**

La documentación que ha de constituir el expediente personal de cada beneficiario de haber pasivo en la Oficina Interventora por donde cobre sus haberes se integrará con los siguientes elementos:

a) Una ficha, según modelo, expresiva de los datos averados y auténticos acerca del pensionista, que se complementará con las variaciones que en lo sucesivo se puedan producir. Esta ficha se extenderá por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Subdirección de Clases Pasivas para su conservación y demás efectos, en la Sección de Ordenación.

b) La carpeta, sujeta a modelo, de «Alta en nómina», con la liquidación de los haberes que corresponda acreditar al beneficiario, que firmarán el perceptor, el Habilitado y la autoridad ante la que se extienda el documento.

c) Copia del título u orden de concesión y de la consignación del haber pasivo. En el caso de su pérdida o extravío, el beneficiario solicitará un duplicado de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

d) Un poder conforme a los artículos 17 y 153 y siguientes del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, cuando el beneficiario perciba sus haberes por mediación de tercera persona.

e) El carnet, con arreglo a modelo, establecido por el artículo cuarto del Decreto de 7 de noviembre de 1944, para los beneficiarios que perciban sus haberes directamente, sin mediación de habilitado.

Toda la documentación referida en los apartados precedentes deberá obrar en la Intervención de Hacienda respectiva antes del 30 de junio de 1945.

Estas normas serán aplicables a todos los casos en que se trate de perceptores que posteriormente sean alta en nómina por cualquier concepto. Pero atendido al carácter especial que ofrecen los dos siguientes casos, se procederá del modo que a continuación se indica:

1.º La documentación relativa a perceptores que justifiquen hallarse enfermos se recogerá en los domicilios respectivos, siempre por funcionarios de las Intervenciones de Hacienda.

2.º La extensión de los documentos correspondientes a beneficiarios no domiciliados en capitales de provincia corresponde a los Secretarios de los Ayuntamientos, según el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

#### II

##### Revista a las Clases Pasivas

Las Intervenciones acordarán cuando lo estimen necesario, una revista extraordinaria a las Clases Pasivas para completar la documentación relativa a cada perceptor, antes del 30 de junio de 1945.

Para lo sucesivo, las fichas a que se refiere el epígrafe I habrán de ser compulsadas en el momento de las revistas ordinarias o extraordinarias, lo cual se consignará por diligencia.

Como complemento de las fichas referidas en el párrafo anterior, la Oficina extenderá otra, sujeta a modelo, para el actú de la revista, demostrativa de la fecha en que los perceptores tienen que pasarla. Los que no lo verificasen dentro del mes en que les corresponda serán dados de baja en la nómina siguiente.

#### III

##### Pago directo, por nómina especial, a los Habilitados de Clases Pasivas

Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de noviembre de 1944 los Habilitados de Clases Pasivas pueden ser autorizados para redactar y suscribir las nóminas de sus poderdantes, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Para que pueda utilizarse dicho privilegio por los Habilitados de Clases Pasivas, será necesario:

1.º Que el Habilitado, conforme a

lo dispuesto en aquel precepto legal, haya sido especialmente autorizado por el Director general de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, o por los Delegados, Subdelegados o Depositarios especiales de Hacienda, en las restantes provincias o circunscripciones, para percibir directamente el importe de las nóminas correspondientes; y

2.º Que los perceptores comprendidos en las respectivas nóminas hayan sido revistados extraordinariamente, lo que equivale a que la Oficina Interventora posea toda la documentación de cada uno, especificada en los apartados a), b), c) y d) del epígrafe I.

B) Los Habilitados de Clases Pasivas, una vez constituida la fianza individual determinada en el artículo 59 del mencionado Decreto, que estén provistos del correspondiente título administrativo, solicitarán del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, los de la demarcación de Madrid, y del Delegado, Subdelegado o Depositario especial de Hacienda, los de las restantes y respectivas demarcaciones, autorización para redactar y suscribir las nóminas de un grupo o del total de sus poderdantes, según previene el mencionado artículo quinto del referido Decreto de 7 de noviembre de 1944. A la referida petición acompañarán la relación de poderdantes que hayan de incluir en nómina.

C) Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de la facultad discrecional de otorgamiento que se reserva la Administración sólo se concederá para aquellos beneficiarios que hayan sido revistados extraordinariamente en la forma dispuesta en el epígrafe II.

D) Para el percibo de los haberes pasivos librados directamente a cada Habilitado se establece con carácter obligatorio un modelo especial de nómina.

E) Los Habilitados a quienes se autorice para reclamar directamente el pago de haberes pasivos redactarán las nóminas por grupos de poderdantes, según la clase de haberes y conceptos que comprendan de los detallados en el Presupuesto de Gastos del Estado; es decir, Montepío Civil, Militar, Retirados, Jubilados, etc.

Las nóminas se presentarán por duplicado en las Intervenciones de Hacienda correspondientes, antes del día 20 de cada mes, al que corresponda el pago de que se trate, excepto en el de diciembre, que lo será antes del día 10.

F) En las nóminas no podrán incluirse:

1. Los perceptores no revistados extraordinariamente.

2. Los que no tengan su residencia en la demarcación territorial de la

Oficina de Hacienda a que se refiere; y

3. Los que no conserven la aptitud legal para percibir haberes, conforme al acuerdo de concesión.

G) Los perceptores de haberes pasivos sujetos a retención, sea administrativa o judicial, sólo podrán figurar en las nóminas que establece la presente Instrucción, si los Habilitados acompañan a la misma carta de pago o recibo acreditativo de haber satisfecho previamente el importe de la retención mensual, correspondiente a la partida de la nómina presentada al cobro.

H) Uno de los ejemplares de la primera nómina que se forme para esta clase de pagos se documentará con:

1) Copia del título administrativo del Habilitado.

2) Copia de la autorización a que se refiere el apartado C) de este epígrafe.

3) Copia del título y Orden de consignación de cada beneficiario.

4) El poder otorgado por el pensionista a favor del Habilitado reclamante; y

5) La fe de vida de cada uno de los beneficiarios comprendidos en la nómina, cuando la Administración estima conveniente exigirla.

I) Los beneficiarios figurarán en la nómina con el número de orden con que la Oficina de Hacienda respectiva los tenga registrados.

J) En las nóminas sucesivas a la primera formulada por el Habilitado figurará en la columna respectiva la referencia a la primera inclusión, hasta que tenga lugar la baja de la partida a que se refiere.

También se consignará en la nómina siguiente a la última inclusión de un perceptor, nota explicativa de la causa de la eliminación.

A las nóminas sucesivas a la primera no se acompañará ninguno de los documentos que exige el apartado H), salvo cuando sea procedente justificar la inclusión de nueva partida, en cuyo caso se aportarán los determinados en los números 3) y 4) del repetido apartado H).

K) Si fuere necesario acreditar en nómina a cualquier beneficiario, además de la mensualidad corriente otra u otras consignadas en las de los meses anteriores y que, por no haberlas percibido, hubieran sido reintegradas al Tesoro por el Habilitado correspondiente, se justificará la inclusión de la mensualidad o mensualidades atrasadas, con la copia o copias simples de las cartas de pago de los reintegros efectuados, debidamente autorizadas por las respectivas Jefaturas de Contabilidad.

En otro caso, si por error padecido en nóminas anteriores se dejase de

acreditar alguna partida o parte de ella a cualquier perceptor, se justificará la inclusión con un escrito razonado del Habilitado, que informará el Negociado de Clases Pasivas en las provincias o la Sección competente de la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y censurará el señor Interventor.

L) Bajo ningún concepto podrán incluirse en nóminas formuladas por los Habilitados haberes de perceptores residentes en el extranjero, los cuales se seguirán abonando por medio de las nóminas especiales, cuya formación queda reservada a los órganos de la Administración Pública.

LL) La Intervención respectiva examinará y fiscalizará las nóminas y con la conformidad expresada al pie de las diligencias impresas en el modelo oficial, extenderá por cada Habilitado tantos mandamientos de pago como conceptos del Presupuesto por los que se reclamen haberes pasivos. Por el importe líquido de todos los mandamientos se expedirá un talón de cuenta corriente, contra el Banco de España.

M) Las nóminas originales quedarán unidas a los mandamientos de pago, y los duplicados, en poder del Negociado correspondiente.

N) Las nóminas defectuosas se devolverán a los Habilitados para que las corrijan; pero si como consecuencia de los defectos observados no fuera posible expedir a su debido tiempo los mandamientos de pago correspondientes, los Habilitados que los hayan originado deberán satisfacer de su propio peculio los haberes de los perceptores a que se refiere, sin perjuicio de resarcirse en su día del importe de su desembolso.

O) En cuantas ocasiones lo considere oportuno la Administración podrá requerir a los Habilitados para que unan a las respectivas nóminas las fes de vida de los beneficiarios que comprenden, expedidas del 1 al 10 del mes siguiente al que la Administración desea justificar y el recibo original establecido en el artículo 36 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, acreditativo de que los titulares incluidos en la nómina percibieron sus haberes.

IV

Nóminas de perceptores directos

Quando los beneficiarios de haberes pasivos cobraren sin mediación de Habilitado directamente en las Oficinas de Hacienda serán incluidos en el modelo general de nómina establecido y se cumplirán las prevenciones siguientes:

1.ª Si se tratase de retirados, jubilados, cesantes o excedentes, las Oficinas Interventoras, contra exhibición del carnet u Orden de concesión, les

proveerán de volante u Orden de pago nominativa, necesaria para el cobro en la Caja correspondiente.

2.ª Si se tratase de pensionistas por viudedades u orfandades, las Intervenciones, además de los documentos requeridos a los anteriores, les exigirá la fe de vida como justificación de su estado civil.

3.ª Los pagadores, a la vista de las órdenes de pago expedidas por las Intervenciones, verificarán éstos sin perjuicio de exigir a los perceptores las garantías que estimen oportunas sobre identificación de su personalidad.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas redactará y distribuirá los modelos a que se refiere la presente Instrucción, cuyo uso será obligatorio para todas las oficinas y dependencias relacionadas con este servicio y por los interesados a quienes afecte, incluso por las Secretarías de los Ayuntamientos a los que en cada caso se les proveerá por la Administración de los correspondientes impresos cuando se trate de pensionistas no domiciliados en poblaciones que tengan establecida Oficina de Hacienda, a los efectos de expedición de los documentos determinados en el epígrafe I de esta Instrucción.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Interventor general de la Administración del Estado, Eugenio G. Pereira.—El Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Dirección General de Bellas Artes  
(Real Conservatorio de Música y Declamación)

*Rectificando la disposición de 2 de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10, por la que se excluía de las oposiciones a Auxiliares de «Piano» a doña María del Carmen Díez y Martín.*

Visto nuevamente el expediente del concurso oposición convocado para cubrir las plazas de «Piano» vacantes en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y las reclamaciones presentadas por los aspirantes excluidos a las mismas;

Resultando que doña Carmen Díez Martín, excluida provisionalmente por no haber presentado justificante de exención del Servicio Social, justifica que dicho documento iba con el resto de la documentación, según cons-

ta en la relación reseñada en la instancia, y fué retirado considerándose innecesario por su estado de casada;

Considerando que, por consiguiente, presentó la documentación completa dentro del plazo reglamentario, no siendo culpa suya si el justificante de exención del Servicio Social no se incluyó con el resto de la documentación,

Esta Dirección ha acordado admitir definitivamente a doña Carmen Díez Martín para tomar parte en las oposiciones a Auxiliares de «Piano», vacantes en este Real Conservatorio.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Director del Conservatorio, N. Otaño.

**CORTES ESPAÑOLAS**

**Oficialía Mayor**

*Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de entrada de la Secretaría de las Cortes Españolas.*

Terminado el plazo de presentación de instancias y examinadas éstas, se inserta a continuación la lista de los solicitantes admitidos a practicar los ejercicios:

- D. Luis Baquer Rodríguez-Jaén.
- D.<sup>a</sup> Rosalía Menéndez Ameijide.
- D. Juan Luis Estrella Ibáñez. — Ex combatiente.
- D. Alberto Téllez Martínez.—Ex combatiente.
- D. Alberto López Marco.—Ex combatiente.
- D.<sup>a</sup> Carolina Mozoncillo Rodríguez.
- D. Leandro Maroto Jiménez.
- D.<sup>a</sup> Emilia Díaz Núñez.
- D. Aurelio L. Orensanz Parro.—Ex combatiente.
- D.<sup>a</sup> Lucía García Millán.
- D.<sup>a</sup> María Flora García Millán.
- D. Antonio A. Carmona Fernández.— Ex combatiente.—Ex cautivo.
- D.<sup>a</sup> Concepción Araujo Torres.
- D. Juan A. Perela García.
- D. Miguel Harri Ortiz.
- D. Antonio Sánchez de la Higuera.
- D. Gerardo Mingo Fernández.
- D.<sup>a</sup> Paulina Martín Mora.
- D. Gregorio Nieto Martín.
- D.<sup>a</sup> María Feláez Olivar.

- D. Francisco Flórez Roncero.
- D. Aniceto Rojo Arnaiz.—Ex combatiente.
- D.<sup>a</sup> María de la Salud Asensio Galainena.
- D. Juan Alarcón Sánchez.—Ex combatiente.
- D. Alberto Pascual Rodríguez. — Ex cautivo.
- D. Julio Domínguez Callejón.
- D. Pedro Domínguez Callejón.
- D.<sup>a</sup> María de las Nieves López Nebot.—Huérfana de Caído.
- D. Angel Amigo Ramos.—Ex combatiente.
- D.<sup>a</sup> María del Milagro González Cique.
- D.<sup>a</sup> María del Amparo Agustín López.
- D. Francisco Langa García.
- D. Ricardo Vera Sajardo.
- D.<sup>a</sup> Natividad Díaz Vázquez.
- D. Juan Antonio Pérez Campanero.
- D. Eloy Ramos Molinero.
- D.<sup>a</sup> Raquel Romero, Gómez.—Ex combatiente.
- D.<sup>a</sup> Petra María Hernández Domínguez.
- D.<sup>a</sup> María Teresa González Martín.
- D. Julián Perera Cruz.
- D. Juan José Moya Aroca.
- D. Luis Martínez Cerezo.
- D.<sup>a</sup> Carmen Cruz Plana.
- D. Enrique Ballesteros Tapia.
- D. Carlos Rodríguez Ayora.
- D. Pedro Blázquez Rojas.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Moyano y Moyano.
- D. Ramón Fernández Escacha.
- D.<sup>a</sup> Concepción Cremades Gil.
- D. José Barreno García.
- D.<sup>a</sup> María San Román San Román.
- D.<sup>a</sup> Isabel Martínez Pastor.
- D.<sup>a</sup> María Antonia Picazo García de la Infanta.
- D.<sup>a</sup> Margarita Pérez Botija.
- D. Jaime Abad Lluch.
- D. Alberto Rameau de Hoyos.
- D. Luis Palacios Calvo.
- D.<sup>a</sup> Arcadia Santana Hoces.
- D.<sup>a</sup> Juana Novo Estévez.
- D. Justo Doval Rodríguez.—Ex combatiente.
- D.<sup>a</sup> Fernanda Uriol Salcedo.
- D.<sup>a</sup> Fernanda Bahamonde García.
- D.<sup>a</sup> Carmen López Colmenar y Medina.
- D.<sup>a</sup> Josefina de Blas López.—Huérfana de Caído.
- D. Manuel Fernández Escacha.
- D. Luis González Vicente.—Ex combatiente.

- D. Antonio Recuero Castro.—Ex combatiente.—Ex cautivo.
  - D.<sup>a</sup> María Martínez Díaz Varela.
  - D. Eduardo de la Loma Fernández-Marchante.
  - D.<sup>a</sup> María de la Concepción Senosiain Garayos.
  - D.<sup>a</sup> María de la Concepción Fernández Blesa.
  - D.<sup>a</sup> Aurora Castro Martínez.
  - D.<sup>a</sup> Concepción Castresana Benita.
  - D. Eustaquio Alberto Villena Fraile.
- No han presentado toda la documentación requerida, por lo cual se entenderá que renuncian a todo derecho si no la completan en el plazo de diez días, los señores siguientes:
- D. Rafael de Tapia Arroyo.
  - D. Rosendo Julián Pérez Bodega.
  - D. José Díaz Ungría.
  - D. Pedro González Romero.

El Tribunal de examen y calificación, de conformidad con lo prevenido en la Regla primera de la convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día primero de diciembre último, estará formado por los señores don Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, Secretario primero de las Cortes; don Antonio Paguaga Paguaga y don Carlos Ollero Gómez, Procuradores; don José María Gamoneda y García del Valle, Oficial Mayor de la Secretaría y don Luis Fernández Ramos y Becerril, Redactor del «Boletín Oficial de las Cortes».

En caso de ausencia o enfermedad de alguno de los señores que componen éste podrá continuar actuando mientras concurren la mayoría de los Vocales. Sólo podrán emitir su voto para calificación de cada ejercicio aquéllos ante los cuales se hubiera practicado éste íntegramente. Si se produjera empate en las votaciones, las decidirá con su voto el Presidente del Tribunal.

El día 5 del próximo mes de marzo, a las cinco de la tarde, se constituirá el Tribunal en el Palacio de las Cortes, para señalar, mediante sorteo de los opositores, el orden en que hayan de actuar. El primer ejercicio tendrá lugar el lunes 5, a las diez de la mañana, practicándolo los opositores en dos turnos.

Palacio de las Cortes Españolas, 16 de febrero de 1945.—El Oficial Mayor, José María Gamoneda.